



Centro
de Arbitraje
Cámara de Comercio I Lima

A-131-15 DOG.



Lima, 4 de enero de 2018.

Señores

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jirón Zorritos N° 1203
Lima.-

Att.: Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Mesa de partes de partes de la Procuraduría Pública (Edificio Circular 1° Piso)

Ref.: Caso Arbitral N° 3421-2015-CCL

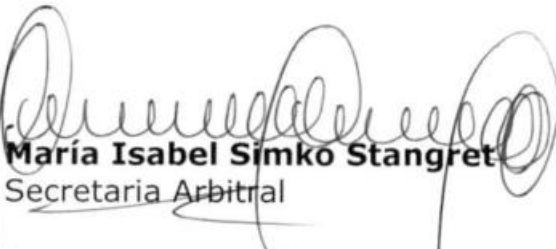
De mi consideración:

En relación con el caso arbitral de la referencia, cumplo con notificarles la siguiente documentación:

- Laudo Arbitral en Mayoría emitido por los árbitros José Daniel Amado Vargas y José Luis Castañeda Neyra el 29 de diciembre de 2017 y depositado en el Centro de Arbitraje el 3 de enero de 2018.
- Voto Singular emitido por el árbitro Daniel Triveño Daza el 4 de enero de 2018 y depositado en el Centro de Arbitraje el 4 de enero de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,


María Isabel Simko Stangret
Secretaria Arbitral



d. Av. Giuseppe Garibaldi N°396,
Jesús María - Lima 11
t. (511) 219 1550 I (511) 463 3434
c. arbitrajeccl@camaralima.org.pe
w. www.camaralima.org.pe

**CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA
CENTRO DE ARBITRAJE**



2018 ENE 3 PM 6 22

Caso Arbitral No. 3421-2015

RECIBIDO
NO ES SEÑAL DE
CONFORMIDAD

En el Arbitraje seguido entre

Consorcio Cayara
(Demandante)

c.

**Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias
Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
(Demandado)

LAUDO ARBITRAL

Miembros del Tribunal Arbitral

Jose Daniel Amado (Presidente)
José Luis Castañeda Neyra
Daniel Triveño Daza

Secretaría Arbitral
María Isabel Simko

Lima, 29 de diciembre de 2017

ÍNDICE

I.	EXISTENCIA DE CONVENIO ARBITRAL	3
II.	CONTROVERSIA QUE ORIGINA EL ARBITRAJE	4
III.	DESARROLLO DEL ARBITRAJE	6
	III.1 Designación de los integrantes del Tribunal Arbitral	6
	III.2 Inicio del proceso arbitral	7
	III.3 Admisión de la Demanda Arbitral	8
	III.4 Contestación y excepciones formuladas por Provias Nacional	9
	III.5 Fijación de puntos controvertidos	9
	III.6 Audiencia única	10
IV.	ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA	10
	IV.1 Posición del Consorcio	12
	IV.2 Posición de Provias Nacional	14
	IV.3 Posición del Tribunal Arbitral en mayoría	16
V.	DECISIÓN	44

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS:

I. EXISTENCIA DE CONVENIO ARBITRAL

1. El 26 de marzo de 2014, Consorcio Cayara (en adelante, el "Consorcio" o el "Demandante") y Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "Provias Nacional" o la "Entidad") a quienes conjuntamente denominaremos las "Partes", suscribieron el Contrato de Consultoría No. 039-2014-MTC/20 (en adelante, el "Contrato") para la elaboración del "Estudio Definitivo para la elaboración del Puente Cayara y Accesos" (en adelante, el "Estudio Definitivo" o el "Proyecto").
2. El Convenio Arbitral se encuentra en la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato: Solución de Controversias. Dicha cláusula establece, textualmente, lo siguiente:

"26.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, (...)
(...)

26.3 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que realizará bajo la organización, administración y reglamento y normas complementarias del Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Cámara de Comercio y reglas complementarias, acorde a lo establecido en el Anexo 13 Determinación del Centro de Arbitraje de su Propuesta Técnica (...)

*26.4 De conformidad con el artículo 52 de LA LEY se somete a arbitraje las controversias sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del presente Contrato. No se someterá a arbitraje las controversias derivadas de otras fuentes de obligaciones distintas al presente Contrato, entre ellas, las que reclamen por vía de enriquecimiento sin causa.
(...).*



II. CONTROVERSIA QUE ORIGINA EL ARBITRAJE

3. Las Partes suscribieron el Contrato 26 de marzo de 2014, con la finalidad de que el Consorcio elabore el Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Cayrara y Accesos. El plazo de ejecución del Contrato es de 120 días calendario¹.
4. Mediante Carta No. 027-2014-MTC/20.11 del 01 de abril de 2014, Provias Nacional comunicó al Consorcio el inicio del servicio para el 11 de abril de 2014.
5. La controversia que motiva el presente arbitraje surge de la discrepancia respecto de la declaración de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución que solicitó el Consorcio a la Entidad.
6. De los documentos que forman parte de la presente controversia y que han sido puestos a consideración del Tribunal Arbitral, se advierte que mediante Carta No. 113-2015-Cayara del 04 de setiembre de 2015, el Consorcio requirió a Provias Nacional una ampliación de plazo por 397 días calendario, la cual fue declarada improcedente mediante Resolución Directoral 926-2015-MTC/20 del 18 de setiembre de 2015.
7. De acuerdo a lo señalado por el Consorcio, éste sustentó su solicitud de ampliación de plazo debido a la imposibilidad en la ejecución de sus obligaciones, específicamente, respecto de incorporar en el Estudio Definitivo como costo hundido las vigas donadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Municipalidad de Cayara, situación que habría sido puesta a conocimiento de Provias Nacional tanto a través de la Carta No. 058-2014-CAYARA del 25 de julio de 2014, por medio de la cual se remitió el Informe No. 3; como por medio de la Carta No. 064-2014-CAYARA del 06 de agosto de 2014.

¹ Cláusula Quinta del Contrato.

8. De acuerdo a lo expresado por el Consorcio, la imposibilidad de incorporar en el Estudio Definitivo como costo hundido las vigas donadas a la Municipalidad de Cayara tendría como consecuencia el incremento del Costo Total del Proyecto hasta por la suma de S/18'429,902.62² así como la necesidad de que Provias Nacional retire la viabilidad del Proyecto y proceda con su reformulación; situación que, en palabras del Consorcio, *"ha venido impidiendo que cumplamos con nuestra obligación como proyectistas, máxime cuando la elección de las alternativas planteadas (incorporar nuevas partidas correspondientes a la fabricación de nuevas vigas metálicas; o, considerar uno de los puentes que tiene el MTC acopiado en el almacén Pasamayo) correspondía ser definida por la propia entidad (...)."*³.
9. El Consorcio solicitó una ampliación de plazo por 397 días calendario contados desde el 25 de julio de 2014 -fecha de presentación del Informe No. 3- hasta el 26 de agosto de 2015 fecha en la que Provias Nacional, mediante Carta No. 035-2015-MTC, comunica la nueva declaratoria de viabilidad del Proyecto al Consorcio. A entender del Consorcio, ello confirmaría la necesidad de reformular la viabilidad.
10. En respuesta a la Carta No. 113-2015-CAYARA, el 18 de setiembre de 2015 Provias Nacional declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio, en tanto:
- (i) No se habría modificado el Cronograma de Actividades del Estudio, por ende, no se cumplió con lo previsto en el numeral 20.2 de la Cláusula Vigésima de Contrato⁴ y la normativa de contratación estatal respecto a la presentación de solicitudes de ampliación de plazo;

² El Costo Total del Proyecto se estimó, inicialmente, en S/. 3'905,416. 28

³ Carta No. 113-2015-CAYARA del 04 de setiembre de 2015

⁴ Cláusula Vigésima del Contrato:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo del presente Contrato podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde a lo establecido en el artículo 175 del REGLAMENTO:

- (ii) La solicitud habría sido presentada de manera extemporánea a la vigencia del plazo contractual;
- (iii) El Consorcio siempre tuvo conocimiento de la causal que invoca y, pese a ello, continuó desarrollando el Estudio Definitivo del Proyecto, levantando las observaciones del Informe No. 3 – Borrador del Informe Final; y,
- (iv) Si bien el otorgamiento de la viabilidad del Proyecto pudo haber modificado el Proyecto, el Consorcio debió comunicar dicha situación a la Entidad y no continuar con la ejecución del mismo.

11. Mediante Carta No. 117-CAYARA, con fecha de recepción del 13 de octubre de 2015, el Consorcio comunicó su petición de Audiencia de Conciliación al Centro de Conciliación Extrajudicial "Proyección al Desarrollo Ideal-PROD", a fin de llegar a un acuerdo con Provias Nacional respecto de la controversia sobre la declaración de improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo.
12. Ante la falta de acuerdo entre las Partes, el 22 de octubre de 2015, se suscribió el Acta de Conciliación con Falta de Acuerdo No. 330-15, dándose por finalizado el procedimiento conciliatorio.

III. DESARROLLO DEL ARBITRAJE

III.1 Designación de los integrantes del Tribunal Arbitral

13. El Tribunal Arbitral se constituyó de forma regular conforme a la Ley y los Reglamentos Institucionales por los Doctores: Jose Daniel Amado, en calidad de Presidente del Tribunal Arbitral; José Luis Castañeda y Ricardo Salazar en calidad de co-árbitros, contando con las labores de organización y administración del arbitraje a cargo de la Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

(...)

20.2 Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)"



14. Con fecha 05 de octubre de 2016 el Doctor José Daniel Triveño comunicó su aceptación como árbitro de la presente controversia en sustitución del renunciante, el Doctor Ricardo Salazar.
15. Con fecha 04 de julio de 2016, se llevó a cabo la Instalación del Tribunal Arbitral, contando para tal efecto con la participación de los representantes del Consorcio y de Provias Nacional quienes suscribieron el acta correspondiente, conjuntamente con los miembros del Tribunal Arbitral y el Secretario Arbitral.

III.2 Inicio del proceso arbitral

16. El 18 de julio de 2016 el Consorcio presentó su Demanda Arbitral, formulado las siguientes pretensiones:
 - **Primera Pretensión Principal:** Que el Tribunal Arbitral declare que sí se ha incurrido en la causal de ampliación de plazo invocada en la Carta No. 113-2015-CAYARA, de fecha 04 de setiembre de 2015, y, por tanto, se conceda los trescientos noventa y siete (397) días calendario de ampliación de plazo solicitados a Provias Nacional.
 - **Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal:** Que el Tribunal ordene que Provias Nacional dicte y/o Adopte las acciones administrativas correspondientes para que se deje sin efecto la Resolución Directoral No. 926-2015-MTC/20 de fecha 18 de setiembre de 2015.
 - **Segunda Pretensión Principal:** Que el Tribunal ordene que Provias Nacional deje sin efecto y ordene la devolución de los S/. 48 288.08 Soles que fueron retenidos en exceso por concepto de penalidad, devolución que deberá incorporar los intereses respectivos.

- **Tercera Pretensión Principal:** Que el Tribunal Arbitral disponga que Provias Nacional reconozca a favor del Consorcio, los gastos generales y gasto general variable del costo directo, derivados de la ampliación de plazo solicitada mediante Carta No. 113-2015-CAYARA.
- **Pretensión Accesorio a las demás Pretensiones:** Que el Tribunal Arbitral ordene que Provias Nacional asuma el pago íntegro de las costas y costos que genere el proceso arbitral.

17. El Consorcio presentó los fundamentos de hecho y de derecho de sus pretensiones, incluyendo en anexos los medios probatorios que consideró pertinentes para sustentar su posición.
18. Con fecha 21 de julio de 2016 y 30 de noviembre de 2016, el Consorcio presentó sendos Escritos de Corrección de Demanda, por medio del cual solicitó la subsanación de errores materiales.
19. Con fecha 25 de julio de 2016 el Consorcio remitió al Tribunal Arbitral el Informe Pericial elaborado por el Ingeniero Jorge Alberio Arestegui, a través del cual sustentó los gastos generales que solicita se reconozcan a su favor, los mismos que ascenderían a S/. 547,606.98.

III.3 Admisión de la Demanda Arbitral

20. Mediante Resolución No. 04 del 27 de diciembre 2016, el Tribunal Arbitral corrió traslado de la Demanda a Provias Nacional para proceda con la contestación de la misma.

III.4 Contestación y excepciones formuladas por Provias Nacional

21. El 11 de enero de 2017 Provias Nacional presentó su escrito de Contestación de Demanda y formuló excepción de caducidad, solicitando que, en su momento, la misma se declare fundada.

22. Adicionalmente, Provias Nacional contestó las pretensiones desarrolladas por el Consorcio en su Demanda, contradiciendo cada una de ellas en todos sus extremos en base a los fundamentos de hecho y de derecho desarrollados en la Contestación.
23. Mediante escrito del 16 de febrero de 2017, el Consorcio absolvió la excepción de caducidad planteada por Provias Nacional, solicitando que la misma se declare infundada.

III.5 FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

24. Conforme a la Resolución No. 8 y teniendo en cuenta la Demanda presentada por el Consorcio el 18 de julio de 2016; los escritos de corrección de Demanda del Consorcio; el Informe Pericial presentado por el Consorcio con fecha 25 de julio de 2016; la Contestación de Demanda presentada por Provias Nacional de fecha 11 de enero de 2017; el escrito de absolución de excepciones presentado por el Consorcio el 16 de febrero de 2017; el escrito de fijación de puntos controvertidos del Consorcio del 26 de marzo de 2017; el escrito de alegatos del Consorcio de fecha 26 de setiembre de 2017 y el escrito de alegatos de Provias Nacional de fecha 26 de setiembre de 2017, el Tribunal Arbitral considera que los puntos controvertidos que serán objeto de resolución en el presente Laudo son los siguientes:

- (i) **Primera Pretensión Principal:** Determinar si corresponde declarar que se ha incurrido en la causal de ampliación de plazo invocada por el Consorcio en su Carta No 113-2015-CAYARA, de fecha 4 de setiembre de 2015 y si corresponde, por tanto, conceder al Consorcio los trescientos noventa y siete (397) días calendarios de ampliación de plazo solicitados.
- (ii) **Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal:** De ampararse la Primera Pretensión Principal, determinar si corresponde ordenar a Provias Nacional que dicte y/o adopte las

acciones administrativas correspondientes para que se deje sin efecto la Resolución Directoral No. 926-2015-MTC/20, de fecha 18 de setiembre de 2015.

- (iii) **Segunda Pretensión Principal:** Determinar si corresponde ordenar a Provias Nacional que deje sin efecto y que devuelva al Consorcio el monto de S/48,288.08 más los intereses respectivos, que habrían sido retenidos en exceso por concepto de penalidad, y que fueron aplicados y descontados al Consorcio en la Factura No. 0001-28 de fecha 01 de setiembre de 2015.
- (iv) **Tercera Pretensión Principal:** Determinar si corresponde o no que Provias Nacional reconozca a favor del Consorcio los gastos generales y gasto general variable del costo directo, derivados de la ampliación de plazo solicitada mediante Carta No. 113-2015-CAYARA.
- (v) **Pretensión Accesorio a las Pretensiones formuladas en la Demanda:** Determinar si corresponde o no ordenar que Provias Nacional asuma el pago íntegro de las costas y costos que genere el proceso arbitral.

25. El Tribunal Arbitral ha admitido los medios probatorios que el Consorcio y Provias Nacional han presentado en el desarrollo del presente proceso arbitral.

III.6 AUDIENCIA ÚNICA

26. Con fecha 12 de setiembre de 2017 se llevó a cabo la Audiencia Única de informes orales en presencia del Tribunal Arbitral en mayoría y en la que participaron Provias Nacional y el Consorcio, suscribiéndose por los asistentes el acta respectiva en señal de aceptación y conformidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

27. Antes de analizar la materia controvertida, el Tribunal Arbitral en mayoría estima relevante confirmar que:

- i. El Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato, el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y el Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- ii. Ninguna de las Partes ha interpuesto recusación por alguno de los miembros del Tribunal Arbitral.
- iii. El Consorcio cumplió con presentar su Demanda Arbitral.
- iv. Provias Nacional fue debidamente emplazado, contestó la Demanda dentro de los plazos previstos y ejerció plenamente su derecho de defensa.
- v. Las Partes han contado con todas las condiciones para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como la facultad de presentar alegatos e informar oralmente ante el Tribunal Arbitral, en pleno ejercicio de su derecho de defensa.

28. Los medios probatorios ofrecidos por las Partes tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por ellas, producir certeza en el Tribunal Arbitral respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones conforme a los principios generales de la prueba: necesidad, originalidad, pertinencia y utilidad. En tal sentido, los medios probatorios deben ser valorados por el Tribunal Arbitral de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada, y a partir de dicho análisis determinar si las pretensiones deben ser declaradas fundadas o infundadas.

29. Adicionalmente, el Tribunal Arbitral en mayoría deja constancia que en el análisis y deliberación efectuados para la emisión del presente Laudo se han tenido en cuenta todos los argumentos y alegaciones efectuados por las Partes en el desarrollo del proceso arbitral; así como todos los medios probatorios que las Partes han aportado, siendo que el Tribunal Arbitral en mayoría ha realizado una valoración en conjunto de cada uno de ellos, de

modo que la no referencia a un determinado argumento o alguna prueba aportada en específico no presupone que la misma no haya sido valorada para efectos de la presente decisión.

30. Teniendo en consideración lo anterior, el Tribunal Arbitral en mayoría analizará las cuestiones materia de pronunciamiento, antes de lo cual se presentará un resumen de las posiciones planteadas por cada una de las Partes.

IV.1 POSICIÓN DEL CONSORCIO

31. De acuerdo con los Términos de Referencia⁵, para la ejecución del Proyecto, el Consorcio debía considerar como costo hundido la fabricación y traslado de las vigas donadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Municipalidad Distrital de Cayara, alternativa determinada como viable en el Estudio de Pre Inversión para la Construcción del Puente Cayara y Accesos⁶.
32. Mediante Carta No. 058-2014-CAYARA del 25 de julio de 2014, el Consorcio remitió a Provias Nacional el Informe No. 3 a través del cual comunica a Provias Nacional la necesidad de incrementar el Costo Total del Proyecto en S/. 18'429,902.62, como consecuencia del estado de deterioro en el que se encontraban dichas vigas, situación que impedían su utilización.
33. Lo anterior fue reiterado a Provias Nacional mediante Carta No. 064-2014-CAYARA, la cual se emitió como respuesta a la Carta No. 084-2014-MTC/20.11 del 01 de agosto de 2014, a través de la cual Provias Nacional solicitó opinión al Consorcio respecto las vigas donadas.

⁵ De acuerdo con la Cláusula Sexta del Contrato, los Términos de Referencia son parte integrante del Contrato.

⁶ Según el Numeral 3 - Características Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia.

34. Mediante la citada Carta No. 064-2014-CAYARA enviada por el Consorcio, éste solicitó a Provias Nacional la paralización de la elaboración del Estudio Definitivo como consecuencia de la necesidad de retirar la viabilidad del Proyecto y la reformulación del Estudio de Preinversión.
35. Según lo señalado por el Consorcio, la imposibilidad de emplear las vigas previstas en el Estudio de Preinversión impidió que se continuara con certeza con la elaboración del Estudio Definitivo, en tanto no podía tener conocimiento de la alternativa que, finalmente, sería considerada por Provias Nacional en la nueva viabilidad del Proyecto.
36. A través de la Carta No. 150-201-MTC/20.11 del 23 de diciembre de 2014, Provias Nacional comunicó al Consorcio que se había procedido con el retiro de la declaración de viabilidad del Proyecto. Entiende el Consorcio que dicha situación confirmaría su posición respecto de la necesidad de reformular el Proyecto y contar con una nueva declaración de viabilidad que contenga la solución a desarrollar en el Estudio Definitivo.
37. Asimismo, a través de la mencionada Carta 150-201-MTC/20.11 se comunicó al Consorcio la paralización del trámite de pago de la Valorización No. 9, correspondiente a la aprobación del Informe No. 2. Ello implicaba también la imposibilidad de obtener la aprobación y posterior elaboración de los demás Informes al no disponer de viabilidad.
38. Pese a la incertidumbre sobre la alternativa a ser considerada por Provias Nacional en la reformulación de la viabilidad, el Consorcio continuó con la elaboración del Estudio Definitivo en cuanto a observaciones parciales.
39. Así, según requerimiento de Provias Nacional, el 29 de abril de 2015, mediante Carta No.100-2015-CAYARA, el Consorcio procedió con el levantamiento de observaciones del Informe No. 3, precisando que para terminar con la subsanación el Proyecto debía contar viabilidad.

40. En atención a lo anterior, el Consorcio ha señalado que la ruta crítica del Cronograma de Actividades del Estudio se afectó por el retiro de la viabilidad del Proyecto; ello, en tanto el diseño estructural se vio comprometido como consecuencia de la falta de determinación de la tipología estructural por parte de Provias Nacional.
41. Como resultado de lo anterior otras actividades en la elaboración del Estudio Definitivo se vieron directamente afectadas y paralizadas hasta la obtención de la nueva declaratoria de viabilidad del Proyecto.
42. De este modo, mediante Carta No. 113-2015-CAYARA del 04 de setiembre de 2015, el Consorcio solicitó a Provias Nacional una ampliación de plazo por 397 días calendario, por causa no atribuible como consecuencia del retiro de la declaratoria de la viabilidad del Proyecto, contados desde el 25 de julio de 2014 -fecha de presentación del Informe No. 3- hasta el 26 de agosto de 2015 fecha en la que Provias Nacional, mediante Carta 035-2015-MTC, le comunica la nueva declaratoria de viabilidad del Proyecto.
43. Como consecuencia de la ampliación de plazo solicitada, Provias Nacional debería (i) dejar sin efecto la Resolución Directoral No. 926-2015-MTC/20, (ii) devolver al Consorcio las penalidades cobradas durante el periodo de ampliación solicitado, (iii) reconocer los gastos generales y gasto general variable del costo directo, y (iv) asumir las costas y costos del proceso arbitral.

IV.2 POSICIÓN DE PROVIAS NACIONAL

44. Mediante el Escrito de Contestación de Demanda, Provias Nacional formuló excepción de caducidad señalando que:
 - (i) La solicitud de ampliación de plazo del Consorcio fue presentada extemporáneamente, en tanto el Contrato culminó el 08 de agosto de 2014 y la solicitud fue presentada el 04 de setiembre de 2015; y

- (ii) La solicitud de conciliación fue presentada extemporáneamente, en tanto desde la notificación de la Resolución Directoral No. 926-2015-MTC/20 que declara improcedente la ampliación de plazo (18.09.2015) hasta la presentación de la solicitud de audiencia de conciliación (13.10.2015) transcurrieron 17 días hábiles; esto es, se excedió del plazo de 15 días hábiles como establece la normativa de contratación estatal aplicable a la presente controversia, Decreto Legislativo No. 1017, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el "DL 1017") y su Reglamento, que fuera aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento del DL 1017").

45. Tal como se evidencia de la Carta No. 113-2015-CAYARA del 04 de setiembre de 2015, a través de la cual el Consorcio solicitó a Provias Nacional una ampliación de plazo por 397 días calendario, desde la presentación del Informe No. 3, éste tuvo conocimiento de que se debía proceder con el retiro de la viabilidad del Proyecto; sin embargo, continuó ejecutando la elaboración del Estudio Definitivo.
46. Asimismo, el Consorcio tenía conocimiento que las vigas donadas a la Municipalidad de Cayara debían ser consideradas como costo hundido; situación que fue tomada en consideración para la elaboración del Informe No. 3, lo cual demuestra que éste último estaba siendo elaborado conforme a las condiciones originalmente previstas. Tan es así que el mencionado Informe No. 3 fue aprobado y comunicado antes de la notificación al Consorcio sobre la nueva declaratoria de viabilidad del Proyecto.
47. En todo momento ha existido continuidad para la elaboración del Estudio Definitivo, situación que se demuestra ante la aprobación de los Informes No. 2 y No. 3, luego de subsanadas las observaciones efectuadas por Provias Nacional y antes de comunicada la nueva viabilidad del Proyecto.
48. Sin embargo, en el supuesto negado en que hayan existido atrasos o paralizaciones en la ejecución del Proyecto, el Consorcio no debió

continuar con la elaboración del Estudio Definitivo; sin embargo, éste continuó ejecutando la prestación a su cargo.

49. En base a lo anterior, Provias Nacional considera que no se ha configurado un supuesto que conlleve al otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada.

IV.3 POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL EN MAYORÍA

Sobre las excepciones de caducidad formuladas por Provias Nacional

50. Provias Nacional formuló excepción de caducidad en tanto la solicitud de ampliación de plazo del Consorcio habría sido presentada extemporáneamente, pues el Contrato culminó el 08 de agosto de 2014 y la solicitud fue presentada el 04 de setiembre de 2015.
51. A fin de resolver la excepción de caducidad planteada por Provias Nacional, corresponde distinguir entre el "plazo de vigencia del contrato" y el "plazo de ejecución del contrato".
52. Con relación al plazo de vigencia de los contratos para la adquisición de servicios, como en el presente caso, el Reglamento del DL 1017 señala que *"el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago"*⁷.
53. Respecto del plazo de ejecución, el Reglamento del DL 1017 establece que éste *"se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases"*⁸.

⁷ Artículo 149 del Reglamento del DL 1017.

⁸ Artículo 151 del Reglamento del DL 1017.

54. En atención a ello, se desprende que el "plazo de vigencia del contrato" y el "plazo de ejecución del contrato" son periodos distintos, siendo que el contrato se encontrará vigente desde su suscripción hasta la conformidad y pago respectivo por parte de la Entidad a favor del contratista, mientras que el periodo de ejecución de la prestación se encontrará dentro del periodo de vigencia del contrato y se computará desde que se cumplan las condiciones previstas para ello por el periodo que indique el mismo contrato.
55. Para el presente caso, el plazo de ejecución contractual es de 120 días calendario⁹, contados desde el 11 de abril de 2014, fecha en la cual Provias Nacional comunicó al Consorcio el inicio del servicio, mediante Carta No. 027-2014-MTC/20.11 del 01 de abril de 2014.
56. De este modo, si bien el plazo de ejecución contractual habría finalizado el 08 de agosto de 2014 – fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo-, lo cierto es que a dicha fecha el Contrato seguía vigente, pues, según la documentación puesta a consideración del Tribunal Arbitral, no se habría efectuado aún la conformidad y pago respectivo por parte de la Entidad a favor del Consorcio.
57. En consecuencia, corresponde declarar **infundada** la excepción de caducidad referida a la extemporaneidad en la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, en tanto el Contrato aún se encontraba vigente al momento de dicha presentación ante Provias Nacional.
58. Provias Nacional formuló una segunda excepción de caducidad referida a la extemporaneidad en la presentación de la solicitud de conciliación del Consorcio, sin embargo, el Tribunal Arbitral ha verificado que ésta se

⁹ Cláusula Quinta del Contrato.



presentó dentro de los 15 días hábiles, conforme al artículo 175 del Reglamento del DL 1017.

59. En efecto, siendo que la Resolución Directoral No, 926-2015-MTC/20 fue válidamente notificada al Consorcio el 18 de setiembre de 2015 y que la solicitud de conciliación fue presentada el día 13 octubre de 2015 -dentro del plazo legal, corresponde declarar **infundada** la excepción de caducidad formulada por Provias Nacional.

Sobre las pretensiones formuladas en la Demanda presentada por el Consorcio

60. A continuación, se presenta la posición del Tribunal Arbitral en mayoría con relación a cada una de las pretensiones de la Demanda:

Respecto de la Primera Pretensión Principal: Determinar si corresponde declarar que se ha incurrido en la causal de ampliación de plazo invocada por el Consorcio en su Carta No 113-2015-CAYARA, de fecha 4 de setiembre de 2015 y, si corresponde, por tanto, conceder al Consorcio trescientos noventa y siete (397) días calendarios solicitados.

61. De acuerdo con el numeral 20.2 de la Cláusula Vigésima del Contrato y recogiendo lo señalado en el artículo 175 del Reglamento del DL 1017, procederá la ampliación del plazo contractual por "*atrasos o paralizaciones no imputables (...)*" al Consorcio.
62. De este modo, el Tribunal Arbitral deberá identificar si, en el presente caso, se configuraron atrasos o paralizaciones en la ejecución del Contrato no imputables al Consorcio a fin de determinar si corresponde o no una ampliación de plazo.
63. El Consorcio sustentó la solicitud de ampliación de plazo mediante Carta No. 113-2015-CAYARA del 04 de setiembre de 2015, indicando que a través del Informe No. 3 se comunicó a Provias Nacional que, como

consecuencia del mal estado de las vigas que debían considerar como costo hundido en la elaboración del Estudio Definitivo, resultaba incrementar el Costo Total del Proyecto y, en consecuencia, el retiro de la viabilidad y la reformulación del Estudio de Preinversión.

64. A través del referido Informe, el Consorcio planteó a Provias Nacional dos (02) alternativas para la reformulación de la viabilidad del Proyecto, siendo de responsabilidad de la Entidad determinar cuál de éstas sería finalmente tomada en cuenta.
65. Según lo señalado en el informe, Provias Nacional debía determinar si para efectos de la nueva viabilidad del Proyecto: (i) incorporaba nuevas partidas de obras correspondientes a la fabricación de nuevas vigas metálicas, así como el resto de elementos del puente; o (ii) consideraba uno de los puentes de iguales características que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tenía acopiados en el almacén Pasamayo.
66. De acuerdo a lo mencionado por el Consorcio, en tanto ambas alternativas eran excluyentes entre sí, su determinación por parte de Provias Nacional y con ello la necesidad de contar con los alcances definitivos de la nueva viabilidad resultaban indispensables para continuar con la elaboración del Estudio Definitivo.
67. Sobre dicho extremo, Provias Nacional considera que la falta de determinación de las posibles alternativas de la viabilidad del Proyecto no afectaba de forma alguna la elaboración del Estudio Definitivo a cargo del Consorcio, razón por la cual éste continuó con la subsanación de observaciones y elaboración de los informes que se encontrarían pendientes.
68. Asimismo, Provias Nacional ha señalado que, en todo caso, el Consorcio no debió continuar con la ejecución de las obligaciones a su cargo.
69. Al respecto el Tribunal Arbitral en mayoría considera que la determinación por parte de Provias Nacional sobre la alternativa considerada en la

reformulación de la viabilidad del Proyecto; así como contar con los alcances definitivos de la misma, si eran necesarios para que ambas Partes puedan continuar con las obligaciones a su cargo, tal como se explicará a continuación.

70. De acuerdo con el Decreto Supremo No. 102-2007-EF, por medio del cual se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante, el "Reglamento del SNIP"), la Fase de Inversión de un Proyecto de Inversión Pública, como en el presente caso la Construcción del Puente Cayara y Accesos, comprende, entre otros aspectos, la elaboración del estudio definitivo¹⁰.
71. Ahora bien, el Reglamento del SNIP señalaba también, que la declaratoria de viabilidad es requisito previo para la fase de inversión¹¹. En otras palabras, la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) establecía que la declaratoria de viabilidad era condición *sine qua non* para efectos de la elaboración del estudio definitivo de un proyecto de inversión pública.
72. De lo anterior se evidencia que la regulación del SNIP obligaba al Consorcio a elaborar el Estudio Definitivo en base a los alcances y condiciones de la declaratoria de viabilidad del Proyecto, razón por la cual, ante las modificaciones sustanciales que debían efectuarse como consecuencia del incremento del Costo Total de Proyecto, resultaba necesario contar con una nueva declaratoria de viabilidad a fin de que exista concordancia entre esta última y el Estudio Definitivo a cargo del Consorcio.
73. En atención a ello, mediante Memorándum 2419-2014-MTC/20 del 15 de octubre de 2014, Provias Nacional solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y

¹⁰ Artículo 12 del Decreto Supremo No. 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

¹¹ Artículo 11 del Decreto Supremo No. 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Comunicaciones *"el retiro de viabilidad del Proyecto Construcción del Puente Cayara y Accesos, por las razones expuestas en el informe de la referencia que advierten del incremento considerable de los costos de inversión mayores a los montos de la declaración de viabilidad."*¹²

74. Como consecuencia de la referida solicitud, mediante Carta No. 150-2014-MTC/20.11 del 23 de diciembre de 2014, Provias Nacional comunicó al Consorcio que *"habiéndose recibido el retiro de la Declaración de la Viabilidad del PIP Construcción del Puente Cayara y Accesos con código SNIP 173541 y no pudiendo continuar con la tramitación de cancelación de la Valorización No. 8 del servicio referido al componente arqueológico se procede a su devolución (...); paralelamente se iniciarán los trámites correspondientes para la Elaboración del nuevo Perfil del Proyecto"*.¹³
75. Asimismo, mediante Oficio No. 070-2015-MTC/16 del 13 de enero de 2015, se comunicó al Consorcio que correspondía la devolución del componente ambiental del Informen No. 4 debido a que el Proyecto no tiene viabilidad vigente y por lo tanto el informe no es evaluable. Específicamente, se comunicó al Consorcio que en tanto *"(...) el Proyecto de inversión Pública se encuentra deshabilitado (...), se considera pertinente devolver los documentos del Estudio Definitivo (...)"*.¹⁴
76. De acuerdo con lo anterior, el Tribunal Arbitral en mayoría considerara que el retiro de la declaratoria de la viabilidad generó un retraso en la elaboración y posterior evaluación del Estudio Definitivo, no solamente por el periodo de ausencia de certeza sobre los alcances específicos del Proyecto, que conforme a la normativa del SNIP debe ir acorde con la viabilidad, sino también debido a que se ha corroborado en comunicaciones emitidas por la Entidad, una paralización en la evaluación de los informes

¹² Folio 0127 del Escrito de Demanda presentado por el Consorcio.

¹³ Folio 0118 del Escrito de Demanda presentado por el Consorcio.

¹⁴ Folio 0142 del Escrito de Demanda presentado por el Consorcio.

presentados por el Consorcio, así como en el pago de valorizaciones que se encontrarían aprobadas.

77. En atención a lo anterior, el Tribunal Arbitral en mayoría considera que en el presente caso se ha configurado un supuesto de paralización del Proyecto, cuyo origen fue la remisión del Informe No. 3 a Provias Nacional en donde el Consorcio solicita, expresamente, la necesidad de que la Entidad retire la declaratoria de viabilidad a fin de que se proceda con su reformulación.
78. En efecto, se desprende de los hechos que a partir que dicha situación es comunicada a la Entidad, se origina la secuencia de eventos y coordinaciones que concluyen con el retiro de la viabilidad del Proyecto.
79. En tal sentido, el Tribunal Arbitral en mayoría es de la opinión que el periodo de ampliación de plazo de 397 días calendario es procedente y se encuentra comprendido desde el 25 de julio de 2014 -fecha de presentación del Informe No. 3- hasta el 26 de agosto de 2015 fecha en la que Provias Nacional, mediante Carta No. 035-2015-MTC, comunica al Consorcio la nueva declaratoria de viabilidad del Proyecto.
80. Ahora bien, es importante mencionar que Provias Nacional ha señalado que, si bien el retiro de la declaratoria de la viabilidad del Proyecto pudo haber modificado la elaboración del Estudio Definitivo, el Consorcio debió comunicar dicha situación a la Entidad y no continuar con la ejecución del mismo.
81. Al respecto, se deberá tener en cuenta que mediante Carta No. 064-2014-CAYARA del 06 de agosto de 2014¹⁵, el Consorcio señaló que *"(...) considerando que la Entidad debe proceder a realizar el retiro de la viabilidad del PIP y la reformulación del Estudio de Preinversión a Nivel de*

¹⁵ La Carta No. 064-2014-CAYARA del 06 de agosto de 2014 se emite a solicitud de Provias Nacional en respuesta a su Carta No. 084-2014-MTC/2011 del 05 de agosto de 2014, a través de la cual la Entidad solicita al Consorcio su opinión y pronunciamiento respecto al uso y consideraciones de las estructuras metálicas donadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Municipalidad Distrital de Cayara.

Perfil, se hace de su conocimiento nuestro requerimiento nuestro requerimiento de facultar la paralización del presente servicio de consultoría de obra, en tanto la Entidad cuente con la viabilidad respectiva".

82. Asimismo, mediante Carta No. 66-2014-CAYARA del 11 de agosto de 2014, haciendo referencia a las alternativas con las que contaba la Entidad para la reformulación de la viabilidad del Proyecto, el Consorcio comunicó a Provias Nacional que, a dicha fecha no ha habido pronunciamiento sobre las alternativas mencionadas *"(...) lo cual impide que el Consorcio Cayara cumpla con sus obligaciones como proyectista, lo cual se informa previamente a la entrega del Informe No. 4."*
83. En respuesta a la solicitud de paralización del Consorcio mediante Carta No. 064-2014-CAYARA del 06 de agosto de 2014, Provias Nacional comunicó al Demandante que *"(...) no es posible atender su requerimiento de paralización del servicio a su cargo, debiendo cumplir con sus obligaciones contractuales bajo responsabilidad, considerando que se encuentran en calidad de observados los Informes (...) "*¹⁶.
84. El Tribunal Arbitral en mayoría es de la opinión que el hecho que las Partes hayan continuado con el cumplimiento de sus obligaciones, incluso cuando se habría configurado un supuesto de paralización del Proyecto por causa no imputable, no configura una negación a la paralización, sino, una manifestación de la buena fe en continuar con la ejecución del objeto del Contrato, incluso ante la ausencia de viabilidad del Proyecto.
85. Prueba de lo anterior es la referida Carta No. 089-2014-MTC/20.11 del 11 de agosto de 2014, por medio de la cual Provias Nacional le indica al Consorcio que debe seguir con sus obligaciones, incluso cuando era inevitable el retiro de viabilidad que se debía gestionar.
86. Ello también se evidencia del Informe No. 008-2015-MTC/20.11.1/ECN del 26 de marzo de 2015 -fecha en la que aún no se contaba con la nueva

¹⁶ Carta No. 089-2014-MTC/20.11 del 11 de agosto de 2014.

viabilidad- y emitido por el Especialista Socio Ambiental de Provias Nacional¹⁷, en cuya sección de conclusiones y recomendaciones se indica que *"(...) se va a priorizar los aspectos técnicos ante los temas administrativos, recomendándoles a los especialistas propuestos por el Consultor que se reúnan con sus pares de DEGASA, a fin de optimizar y continuar con el proceso de subsanación de observaciones, sin necesidad de esperar que el proyecto se declare viable, siendo este último paso un trámite inevitable y necesario para la consecución del Estudio y por ende del Proyecto (...)"*.

87. Más aún, dicha intención de las Partes de continuar con la ejecución del objeto del Contrato resulta por demás evidente cuando, a través de información públicamente accesible en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE¹⁸, puede constatarse que el Consorcio continuó ejecutando sus prestaciones incluso con posterioridad de haber iniciado al procedimiento de solución de controversias del Contrato con la solicitud de conciliación del 13 de octubre de 2015 y que da origen al presente proceso arbitral, al punto que en base al denominado Informe No. 4 o Informe Final, Provias Nacional ha convocado y adjudicado el proceso de selección LP-0002-2016-MTC/20 - Contratación del contratista que ejecutará la Obra: Construcción del Puente Cayara y Accesos, tal como consta a continuación:

¹⁷ Folio 0167 del Escrito de Demanda presentado por el Consorcio.

¹⁸ <http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

ACTA N° 13- COMITÉ DE SELECCION

ACTA DE BUENA PRO

L.P. N° 0002-2016-MTC/20

"CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARA LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CAYARA Y ACCESOS"

1. GENERALIDADES

Con Resolución Viceministerial N° 331-2016-MTC/02 del 14.07.2016, se designó al Comité de Selección encargado de llevar a cabo el Proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2016-MTC/20 para la "CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA QUE EJECUTARA LA OBRA: CONSTRUCCION DEL PUENTE CAYARA Y ACCESOS".

La referida Resolución Viceministerial precisa que el Comité de Selección está integrado por las siguientes personas:

Miembros Titulares

Presidente : Jueth Lenin Félix Valenzuela
Miembro : Harlem Bravo Castañeda
Miembro : Alberto Hidalgo Concha

Miembros Suplentes

Presidente : Jorge Luis Espinoza Alvaro
Miembro : Anibal Cayotopa Chavez
Miembro : Deny Elba Mellado Toribio

2. OTORGAR LA BUENA PRO

El Comité de Selección designado, sesionó a las 16:00 horas del día 19.10.2016 en la Oficina de Procesos de Selección del PROVIAS NACIONAL - MTC, ubicado en el Jr. Zorritos N° 1203, 3° Piso A - Lima.

El Presidente tras comprobar el quórum, dio por iniciada la sesión.

3. ORDEN DEL DIA

El Comité de Selección, integrado por: Jueth Lenin Félix Valenzuela, Harlem Bravo Castañeda, Alberto Hidalgo Concha, el día de hoy 19.10.2016 dio inicio a la reunión, para otorgar la Buena Pro al postor que obtuvo el orden de prelación segundo lugar, CONSORCIO T&T-CAYARA, por cumplir con los requisitos de calificación especificados en las Bases Integradas. Por consiguiente la OFERTA CALIFICA.

4. ACUERDOS

El Comité de Selección acordó lo siguiente:

- Por decisión unánime se acordó OTORGAR LA BUENA PRO al postor CONSORCIO T&T-CAYARA (integrado por TERMIREX S.A.C, TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU), quien presentó una propuesta económica que asciende a S/. 13'889,615.61 (Trece Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Quince con 61/100 Soles).

5

[Handwritten signature]

88. Finalmente, en aplicación del supletoria de las normas de derecho privado¹⁹, el Tribunal Arbitral en mayoría es de la opinión que se ha configurado un evento de causa no imputable para ninguna de las partes, según lo previsto en el artículo 1317 del Código Civil, el cual señala que "el

¹⁹ El segundo párrafo del artículo 142 del Reglamento establece que "(...) En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado."

[Handwritten signature]

deudor no responde de los daños y perjuicios resultantes de la inejecución de la obligación, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por causas no imputables, salvo que lo contrario esté previsto expresamente por la ley o por el título de la obligación."

89. En tal sentido, no es imputable al Consorcio el impacto del retiro de la viabilidad del Proyecto advertido en el cumplimiento de sus obligaciones; más aún cuando fue la misma Entidad quien le indicó que debía seguir con sus prestaciones, pese a la incertidumbre respecto de los alcances de la nueva viabilidad, la cual, según la normativa del SNIP aplicable, debía encontrarse acorde con el Estudio Definitivo.
90. En consecuencia, el Tribunal Arbitral en mayoría considera declarar **fundada** la Primera Pretensión Principal del Consorcio y, consecuentemente, declarar que corresponde una ampliación de plazo a favor del Consorcio por el periodo de 397 días calendario, ya que al advertir la necesidad de reformular la viabilidad del Proyecto se ha configurado el hecho generador que repercutió en el cumplimiento de sus obligaciones.

Respecto de la Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión

Principal: De ampararse la Primera Pretensión Principal, determinar si corresponde ordenar a Provias Nacional que dicte y/o adopte las acciones administrativas correspondientes para que se deje sin efecto la Resolución Directoral No. 926-2015-MTC/20, de fecha 18 de setiembre de 2015.

91. Habiéndose declarado fundada la Primera Pretensión Principal, corresponde declarar, por los mismos fundamentos, **fundada** la Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal y, en consecuencia, ordenar a Provias Nacional que dicte y/o adopte las acciones administrativas correspondientes para que deje sin efecto la Resolución Directoral No. 926-2015-MTC/20, de fecha 18 de setiembre de 2015.

Respecto de la Segunda Pretensión Principal: Determinar si corresponde ordenar a Provias Nacional que deje sin efecto y que devuelva al Consorcio el monto de S/48,288.08 más los intereses respectivos, que

habrían sido retenidos en exceso por concepto de penalidad, y que fueron aplicados y descontados al Consorcio en la Factura No. 0001-28 de fecha 01 de setiembre de 2015.

92. El Consorcio ha solicitado la devolución de S/48,288.08 más los intereses que correspondan por concepto de penalidades indebidamente cobradas y que fueron descontadas de la Factura No. 0001-28 de fecha 01 de setiembre de 2015.
93. Los numerales 14.4; 14.5 y 14.6 de los Términos de Referencia establecieron las reglas a seguir en el procedimiento de subsanación de observaciones formuladas por la Entidad. Según los citados numerales y conforme al Contrato, las Partes acordaron que Provias Nacional otorgaría un plazo de diez (10) días calendario a fin de que subsane las observaciones que pudiera formular, pasado dicho plazo se aplicaría una penalidad diaria.
94. Asimismo, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato indica que la penalidad diaria a ser aplicada podrá ser deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.
95. Con relación a la Factura No. 0001-28 de fecha 01 de setiembre de 2015, se evidencia que ésta corresponde al pago por concepto de la Valorización No. 3, la misma que, de acuerdo con los Términos de Referencia²⁰, corresponde al 30% del valor del Contrato y se tramita a la conformidad del Informe No. 3.
96. De acuerdo con el Memorándum No. 1554-2015-MTC/2011 y el Informe No. 033-2015-MTC/20.11.1.JMBV, se desprende que la penalidad aplicada a la referida Factura No. 0001-28 corresponde a los retrasos incurridos por el Consorcio respecto de la subsanación de las observaciones de los Informes No. 1 y No. 2, lo cual resulta válido en tanto las Partes acordaron

²⁰ Numeral 13 de los Términos de Referencia – Forma de Pago (página 39)



que la penalidad diaria aplicada podrá ser deducida de los pagos a cuenta, como sucedió en dicha oportunidad.

97. Ahora bien, tal como se desprende de la Demanda presentada por el Consorcio la solicitud de ampliación de plazo afecta la elaboración del Informe No. 3 y del Informe Final, debido a que es a raíz del Informe No. 3 que se evidencia la necesidad de retirar la viabilidad del Proyecto y con ello la ausencia de certeza en los alcances del Estudio Definitivo y la paralización posterior en la tramitación de los informes.
98. No obstante, el Consorcio no ha demostrado ni generado convicción en el Tribunal Arbitral de que la necesidad de retirar la viabilidad del Proyecto, según lo indicado en el Informe No. 3, afectó directamente la posibilidad de subsanar las observaciones de los Informes No. 1 y No. 2. Por el contrario, tales informes siguieron su curso regular cuando el Consorcio comunicó el aumento del Costo Total del Proyecto.
99. En atención a ello, el Tribunal Arbitral en mayoría considera que la penalidad aplicada como consecuencia de retrasos incurridos por el Consorcio respecto de la subsanación de las observaciones de los Informes No. 1 y No. 2 es válida en tanto no se ha acreditado que el Informe No. 3 haya repercutido de forma retroactiva en aquellos.
100. En consecuencia, el Tribunal Arbitral declara **infundada** la Segunda Pretensión Principal y, por tanto, que no corresponde ordenar a Provias Nacional que devuelva al Consorcio el monto de S/48,288.08 más los intereses respectivos, que habrían sido retenidos en exceso por concepto de penalidad, y que fueron aplicados y descontados en la Factura No. 0001-28 de fecha 01 de setiembre de 2015.

Respecto de la Tercera Pretensión Principal: Determinar si corresponde o no que Provias Nacional reconozca a favor del Consorcio los gastos generales y gasto general variable del costo directo, derivados de la ampliación de plazo solicitada mediante Carta No. 113-2015-CAYARA.

101. De acuerdo con el artículo 175 del Reglamento de la LCE, *"las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo".*
102. En consecuencia, habiéndose determinado que corresponde la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio, Provias Nacional deberá reconocer los conceptos descritos en el artículo 175 del Reglamento de la LCE antes mencionados.
103. A fin de acreditar el monto a ser reconocido por Provias Nacional, se ha tenido en cuenta que el 25 de julio de 2016 el Consorcio remitió al Tribunal Arbitral el Informe Pericial elaborado por el Ingeniero Jorge Alberto Arestegui, (en adelante, el "Informe Pericial") a través del cual sustentó el gasto general variable y el costo directo que solicita se reconozcan a su favor, conceptos que ascienden a **\$/ 547,606.98 (Quinientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Seis con 98/100 Soles)**.
104. El Tribunal Arbitral en mayoría considera que para efectos de determinar el monto que deba ser reconocido a favor del Consorcio se deberá valorar los conceptos que se incluyeron en el Informe Pericial, los posteriores cuestionamientos formulados Provias Nacional a dichos conceptos reclamados, y la posición y defensa del Consorcio con relación a las objeciones de la Entidad, siempre y cuando, se determine que estas han sido probadas.
105. En lo que respecta a la observación relacionada al Sr. Arturo Espino Maraví, con cargo de Asistente de Ingeniería, la Entidad manifestó que dicha persona no pertenece al equipo técnico propuesto por el Consorcio, para lo cual en su Escrito de Alegatos Provias Nacional reprodujo el cuadro con la relación del equipo técnico propuesto, verificándose que en la oferta el Consorcio consideró como Asistente de Ingeniería al Ing. Sebastián Ruiz Chávez, profesional que formó parte de la evaluación y calificación que dio mérito a la adjudicación del Proyecto, afirmación sobre la cual el Consorcio

no ha expresado ni contradicho, es decir, no se ha desvirtuado la observación hecha por Provias Nacional.

106. Este primer aspecto evidencia que el Asistente de Ingeniería en la ejecución del Proyecto -Sr. Arturo Espino Maraví- es persona distinta al Asistente de Ingeniería considerado en la oferta técnica presentada a Provias Nacional en la etapa de concurso -Sr. Sebastián Ruiz Chávez-, siendo éste último, como parte de los profesionales propuestos en el plantel técnico para ejecutar el Proyecto, quien debió cumplir con las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria para su calificación.
107. De conformidad con lo establecido el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato²¹ el Consorcio se encontraba en la obligación de mantener a todo el personal profesional propuesto en su oferta durante la elaboración del Proyecto, pudiendo solicitar el cambio de algún profesional después de la suscripción del Contrato y sólo motivado por alguna causa fortuita o fuerza mayor, siempre y cuando el profesional propuesto exhiba mínimamente las calificaciones de experiencia exigidas en las Bases de Selección, para la especialidad. El Consorcio no ha presentado documento alguno que desvirtúe tal afirmación.
108. Cabe tener en consideración que, se ha verificado, en términos generales, que el pago de honorarios del profesional que no formó parte del equipo técnico, para desarrollar la misma labor que el profesional ofertado, no ha producido perjuicio económico en contra de la Entidad, si se tiene en consideración que, el profesional propuesto fue considerado con una remuneración de S/. 7,000.00 mensuales, con un coeficiente de

²¹ **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PERSONAL DEL CONSULTOR**

16.1 Para la prestación de **EL SERVICIO, EL CONSULTOR** utilizará el personal calificado especificado en la Propuesta Técnica, no estando permitido cambios en el procedimiento de suscripción del presente Contrato, salvo cuando una vez suscrito presente Contrato y sólo por circunstancias de caso fortuito o fuerzas mayores debidamente comprobadas. Para éste efecto, **EL CONSULTOR** deberá proponer el cambio de personal a **PROVIAS NACIONAL** con diez (10) días calendario de anticipación, el mismo que debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones (puntaje máximo por experiencia de la especialidad establecido en la evaluación técnica) profesionales establecidas en las Bases de Selección, a fin de obtener la aprobación correspondiente.

participación de 0.875%, situación que implica que el citado profesional no podía percibir una remuneración superior a S/. 6,125 mensual.

109. Habiéndose formulado observación en contra de la remuneración el Ingeniero Asistente sustituto, por un período que abarca de 11 meses, se tiene en cuenta que de haber permanecido en el proyecto el Ingeniero Asistente ofertado y siendo la remuneración mensual de S/. 6,125.00 por 11 meses, dicho profesional hubiera percibido un total de S/. 67,375.00, sin embargo, el profesional sustituto, por el mismo período ha percibido un total de S/. 46,729.02, no ocasionando, de acuerdo al presupuesto ofertado, un perjuicio económico en contra de la Entidad.
110. Conforme se puede constatar del Contrato, las Partes tenían la obligación de salvaguardar el cumplimiento de los derechos que el citado Contrato les facultaba, en consecuencia, si el Consorcio incumplió con tramitar ante la Entidad la autorización de la sustitución del Asistente de Ingeniería propuesto, conforme lo previsto en el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, por su lado, Provias Nacional también tuvo las herramientas contractuales para acusar tal incumplimiento y activar los mecanismos que el Contrato le permitían.
111. En tal caso, el Contrato permite, incluso, llegar al extremo de solicitar la resolución contractual, tal como establece el numeral 16.3 de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, derecho que Provias Nacional no activó durante el desarrollo de la elaboración del Proyecto, no siendo procedente justificar a través de una observación, un reclamo previsto en el Contrato donde se estableció las facultades y mecanismos a seguir frente a un incumplimiento de esta naturaleza, siendo improcedente éste extremo de la observación.
112. Sin perjuicio de las consideraciones anteriormente expuestas, debe considerarse que el objeto del Contrato fue cumplido, teniendo en cuenta que el Estudio Definitivo ha servido para la convocatoria y ejecución de la obra "Construcción del Puente Cayara y Accesos", conforme ha sido mencionado anteriormente, siendo así, y no obstante que las Partes no

ejercieron las facultades que el Contrato les permitía para cuestionar el cambio del personal propuesto, el Tribunal Arbitral en mayoría no puede dejar de mencionar, que en el actual estado que se encuentra la relación contractual, subsiste el derecho previsto en el numeral 16.6 de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato²², es decir, aplicación de la penalidad correspondiente.

113. La aplicación de la penalidad como consecuencia del cambio de un profesional que fue considerado en la nómina de profesionales propuestos en la oferta, no ha sido formulada como pretensión en este proceso arbitral, ni ha sido materia de debate en el presente proceso arbitral, de modo que el Tribunal Arbitral no es competente para aplicarla de mutuo propio.
114. Consecuentemente, el Tribunal Arbitral se encuentra impedido de emitir pronunciamiento sobre esta particularidad, hacerlo implicaría incurrir en causal de anulación de laudo por resolver sobre materia no sometida expresa o implícitamente a la decisión de los árbitros, considerándose un pronunciamiento más allá del pedido o fuera del pedido, actos jurídicos que constituirían un pronunciamiento "*ultra petita*" o "*extra petita*", según sea el caso.
115. De este modo, no corresponde al Tribunal Arbitral desarrollar sobre la procedencia o aplicación prevista en el numeral 16.6 de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, y por otro lado, aún cuando el Consorcio ha acreditado la existencia del hecho cuya penalidad podrá ser aplicada en su oportunidad, lo cierto es no existe norma expresa que establezca que se dejará de reconocer el pago de los honorarios del profesional que sustituyó al profesional que fue considerado en la relación de profesionales que formó parte de la oferta.

²²

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PERSONAL DEL CONSULTOR

(...)

16.6: En caso que **EL CONSULTOR** efectúe cambios del personal propuesto autorizados por **PROVIAS NACIONAL**, esto será pasible de la penalidad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

116. Es también cierto que negar un derecho no previsto en el Contrato ni en alguna norma expresa, se estaría actuando en contra del principio prescrito en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil²³, por estas consideraciones, dicha observación efectuada por Provias Nacional resulta improcedente.
117. En cuanto a que no se ha acreditado pago alguno al Ing. Elías Campbell Luza, Provias Nacional sostiene que no cabe considerar como sustento de los costos directos los honorarios del indicado profesional, quien fue considerado por el Consorcio en el Cuadro de Relación de Profesionales de la oferta en su condición de Especialista Ambiental – Coordinador de Equipo por carecer de sustento documentario.
118. La afirmación de Provias Nacional coincide con lo expresado por el Ing. Jorge Alberto Aréstegui Navarro en el Informe Pericial, literal d), punto 7– **OBSERVACIONES**, donde menciona: *“No se considera la acreditación de la Asistente Ambiental Srta. Elías Campbell Luza (...), por no adjuntar las planillas de pago correspondientes”*, situación que implica que en la liquidación de los costos directos no se ha considerado ni debe considerarse los honorarios del mencionado profesional, siendo innecesario pronunciamiento alguno sobre el particular al existir coincidencia en la posición de ambas partes.
119. En el punto 12 del alegato escrito de Provias Nacional, también indica que *“(...) NO ES CORRECTO el cálculo mensual del costo directo del especialista de costos y presupuestos, ya que es superior al monto de la propuesta (...)”*.
120. Según se ha podido verificar de los documentos acompañados al Informe Pericial y por lo expresado por Provias Nacional al transcribir parcialmente un Cuadro en lo que respecta al Ing. Enrique Villalonga Bautist, Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos, por los meses de agosto y setiembre del 2014, se desprende que al mencionado profesional se le considera una

²³

Artículo IV.- NORMAS RESTRICTIVAS O DE ESCEPCIÓN

La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía

remuneración mensual de S/12,550.60, al cual debe aplicarse un factor de participación de 0.5%.

121. Efectivamente, en folio 0014 del Informe Pericial se constata la existencia del Cuadro No. 03 referido al SUSTENTO DE ACREDITACIÓN DE GASTOS (COSTO DIRECTO) en cuyos dos últimos recuadros se considera el sueldo del Profesional Especialista en Especificaciones Técnicas, Metrados, Costos y Presupuesto, continuando el citado Informe con el detalle mensual abonado a dicho profesional en el folio 0015, es decir, la relación de remuneraciones percibidas por el indicado profesional entre agosto 2014 a agosto de 2015, además, del coeficiente de participación aplicado (0.5), el monto en soles de la remuneración y el monto en soles parcialmente percibido, cuya sustentación se refiere en el mismo Cuadro, documentos que obran en los folios que corren del 27 al 41 (numerados a mano), del citado Informe Pericial.
122. Contrastando la declaración de remuneración y monto percibido mensualmente en soles del Especialista en Especificaciones Técnicas, Metrados, Costos y Presupuesto con los documentos de comprobación de los folios del 27 al 41, se verifica que no existe identidad entre cifras del Cuadro No. 03 y los documentos sustentatorios, las cifras son distintas entre ellas, verificando que el presupuesto ofertado coincide con las cifras de los documentos de folios 25 y 26 del Informe Pericial, siendo lo que efectivamente se manifiesta se pagó, señalando que mientras en el Cuadro No. 03 las cifras se refieren a moneda nacional (Soles), en los documentos sustentatorios las cifras están en moneda distinta, presumiblemente en Euros.
123. Por otro lado, existe otro documento de comprobación que obra a folios 0023 y 0024 del Informe Pericial, consistente en el Cuadro No. 06 – PRESUPUESTO CONTRACTUAL OFERTADO, en cuyo ítem A.1.8 correspondiente al Especialista en Especificaciones Técnicas, Metrados, Costos y Presupuesto, en el que nos permite comprobar que la remuneración ofertada por el mencionado profesional se consideró en S/8,000.00, con un coeficiente de participación de 0.5%, determinando que

el mencionado profesional sólo podía percibir un máximo de S/4,000.00 mensual.

124. Siendo así, se constata que el Informe Pericial ha considerado remuneraciones del Especialista en Especificaciones Técnicas, Metrados, Costos y Presupuesto, superiores al monto ofertado, los cuales se evidencia que ésta irregularidad se ha incurrido no sólo en los meses indicados por Provias Nacional si no en los meses que corren entre agosto 2014 a julio 2015 y en el pago de las gratificaciones diciembre 2014 y junio 2015, donde se constata que existen las siguientes cifras cuyos montos son superiores al monto ofertado en el período anteriormente mencionado: S/. 2,315.17; S/. 2,275.31; S/. 2,285.28; S/. 2,170.70; S/. 2,193.94; S/. 1,973.09; S/. 1,954.82; S/. 1,637.65; S/. 1,921.61; S/. 1,971.43; S/. 1,958.14; S/. 1,209.78; S/. 2,253.73 y S/. 2,220.51, respectivamente, cifras parciales que dan un resultado total de pago en exceso de **S/. 28,341.16 (Veintiocho Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 16/100 Soles)**, que deberá deducirse del costo directo, resultando amparable la observación en éste extremo.
125. Provias Nacional también señala que: *"(...) en el folio 61 del Informe Pericial, adjunta la factura de un Hotel "Hotel-Restaurant Ayacucho SAC" el monto de S/145.00 Soles por hospedaje y comida; pero no indica el nombre de la persona"*.
126. Efectivamente, a folio 61 obra la Factura No. 038661 de fecha 30 de enero de 2015, expedida por Vía Café Ayacucho SAC – Hotel-Restaurant girada a favor de CPS Ingenieros Sucursal Perú con RUC 20552088167, por concepto de una noche de alojamiento y consumo de alimentos, por el monto total de S/143.00 incluido IGV.
127. Con relación al cuestionamiento anteriormente mencionado, se constata que la Factura No. 038661 ha sido extendida correctamente a persona cierta, a nombre de una de las empresas integrantes del Consorcio, comprobante de pago expedido en el ámbito del lugar de ejecución del proyecto, y en fecha que se encuentra dentro del período en que se

desarrolló el servicio, no siendo atendible la observación formulada en este extremo.

128. Asimismo, Provias Nacional considera que el recibo de honorarios de folio 69 del Sr. Fabián Inchi Elvis Percy no debe considerarse por no ser parte del equipo técnico propuesto por el Consorcio.
129. De los documentos sustentatorios que se anexan al Informe Pericial, se comprueba que efectivamente a folio 69 obra el Recibo de Honorarios Electrónico No. 61 emitido por el señor Fabián Inche Elvis Percy de fecha 22 de setiembre de 2014, con RUC 10106618041, domiciliado en San Juan de Lurigancho, a favor de CPS Ingenieros Obra Civil y Medio Ambiente S.L. Sucursal Perú – CPS Ingenieros Sucursal Perú, con RUC No. 20552088167, con la Observación “*servicio 17.07.2014*”, por el importe neto de S/40.00.
130. Que, adicionalmente al Recibo de Honorarios Electrónico de folio 69, existen otros extendidos por la misma persona señor Fabián Inche Elvis Percy, recibos identificados con los No. 63; No. 50; No. 70; No. 65; y No. 87, a favor de CPS Ingenieros Obra Civil y Medio Ambiente S.L. Sucursal Perú – CPS Ingenieros Sucursal Perú, por los importes de S/. 40.00; S/. 50.00; S/. 40.00; S/. 60.00; y, S/. 50.00, por servicios de movilidad realizados el 15 de julio del 2014; 02 de julio del 2014; 11 de agosto del 2014; 31 de julio del 2014 y 13 de octubre del 2014, respectivamente.
131. Con el propósito de comprobar el RUC y las actividades de la persona en cuestión, se ha realizado la consulta virtual a la página electrónica de la SUNAT sobre el RUC 10106618041, verificando que efectivamente pertenece al señor Fabián Inche Elvis Percy, quien no declara profesión, sino más bien la Actividad Económica que desarrolla se encuentra considerada como: Otras Actividades de Servicios Personales.
132. Por lo anteriormente expresado, se evidencia que la persona antes indicada no forma parte de equipo técnico propuesto por el Consorcio teniendo una actividad distinta a las requeridas para la ejecución del Proyecto, llegando

a la convencimiento que se trata de una persona dedicada a prestar de servicio de movilidad, concepto que no se encuentra considerado en el Análisis de los Gastos Generales Variables de la Oferta Contractual, razón por las que resulta fundada la observación formulada sobre éste extremo que alcanza a un total de **S/280.00 (Doscientos Ochenta con 00/100 Soles)** monto que será deducidos del Informe Pericial.

133. Provías Nacional de manera genérica menciona que "(...), comparando los gastos generales variables presentado por el contratista CONSORCIO CAYARA a la firma del contrato, y los gastos generales variables presentado en el informe pericial; se verifica, que, son varios gastos variables que no se encuentran en su propuesta (disgregado) (...) que son los siguientes:

- i) Servicio de seguro de oficina
- ii) Alquiler de oficina
- iii) Mantenimiento de oficina
- iv) Útiles de oficina
- v) Gastos de seguros
- vi) Gastos notariales y
- vii) Gastos financieros" (hemos separado gastos financieros de los gastos notariales).

134. Sobre el particular se ha tenido en consideración el Cuadro No. 03 que reproduce Provías Nacional donde consta el DESAGREGADO DE LOS GASTOS GENERALES, documento que coincide con el Cuadro No. 07 ANALISIS DE GASTOS GENERALES – VARIABLES (OFERTA CONTRACTUAL) considerado por el perito en el folio 0024 del Informe Pericial, constatándose en ambos documentos presentados por las partes que no se encuentran registrados dentro de los gastos generales variables los conceptos: (i) Servicio de seguro de oficina; (ii) Alquiler de oficina; (iii) Mantenimiento de oficina; (iv) Útiles de oficina; (v) Gastos de seguros; y, (vi) Gastos notariales.

135. No obstante lo expresado anteriormente, en los documentos coincidente presentados por las Partes si se encuentran considerados los (vi) Gastos Financieros que están referidos a las garantías otorgadas por la entidad bancaria correspondiente a través de las cartas fianzas extendidas a favor de Provias Nacional, sin embargo, dicho importe no es el considerado en el Informe Pericial, en razón que el Análisis de Gastos Generales Variables de la Oferta Contractual dicho importe asciende a un total de S/6,005.16 y no de S/. 8,974.67 como se menciona en el Informe Pericial, existiendo una diferencia de **S/. 2,969.51 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 51/100 Soles)** que deberá ser deducida, razón por la cual es amparable parcialmente éste extremo de la observación.
136. En consideración a lo expresado en las consideraciones precedentes, corresponde indicar que en el Informe Pericial se ha cuantificado los conceptos de servicio por seguro de oficina en S/. 905.43; alquiler de oficina S/73,171.00; mantenimiento de oficina S/. 3,600.00; útiles de oficina S/. 2,468.00; seguros S/. 45,519.22; y gastos notariales S/. 150.00, importe de los conceptos señalados que suman un total de **S/125,813.65 (Cientos Veinticinco Mil Ochocientos Trece con 65/100 Soles)**, que no fueron considerados en los gastos generales variables de la oferta con la que el Consorcio se adjudicó el Servicio, en consecuencia, resulta amparable la observación sobre estos extremos.
137. Considerando que se ha amparado parcialmente los gastos financieros hasta por un monto de S/. 2,969.51 y los conceptos de servicio por seguro de oficina; alquiler de oficina; mantenimiento de oficina; seguros; y, gastos notariales, hasta por un monto de S/. 125,813.65, monto que asciende a la suma de **S/. 128,783.16 (Ciento Veintiocho Mil Setecientos Trece con 00/100 Soles)** que se deberán deducir de los gastos generales variables considerados en el Informe Pericial.
138. Provias Nacional también observa que: *"(...) CPS INGENIEROS, OBRAS CIVIL Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU que es parte del CONSORCIO NORTE, ha participado en elaboración de otros Estudios Definitivos en PROVIAS NACIONAL, en las mismas fechas que estuvo*

elaborando el Expediente Técnico "Construcción del Puente Cayara" (...) CONSORCIO NORTE SUSTENTA SUS RECIBOS DE AGUA, LUZ, TELEFONO, PAGOS AL REPRESENTANTE LEGAL Y OTROS, el costo integro, como si fuera que el contratista tiene un solo servicio con PROVIAS NACIONAL, cuando realmente, tenía hasta adicionalmente dos (02) servicios más, que son: a) Contrato de Consultoría de Obra No. 066-2014-MTC/20 "Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Allccomachay y Accesos; b) Contrato de Consultoría de Obra No. 038-2014-MTC/20 "Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Maranura y Accesos".

139. Para estos efectos Provias Nacional señala que: "(...) el contratista presenta los recibos de los servicios (agua, luz, teléfono y otros), los montos son mayores a su propuesta presentada por el contratista a la firma del contrato (...) demostraré con algunos recibos de servicios de agua y luz, para mayor ilustración".
140. Con relación al servicio energía eléctrica (luz) dice: "(...), el servicio de energía (luz) del mes de febrero 2015 asciende a S/397.00 soles (ver folio 147); sin embargo, no disgrega cuánto corresponde propiamente al estudio que venían elaborando "Puente Cayara", (...), el monto de su propuesta del servicio de la luz es de S/195.00 soles mensual".
141. En primer lugar, Provias Nacional cuestiona el recibo por servicio de energía eléctrica del mes de febrero de 2015 del folio 147 que asciende a S/397.00, cuando el monto de la propuesta por éste servicio es de S/195.00, comprobándose efectivamente del Cuadro No. 03 que reproduce Provias Nacional en su Escrito de Alegatos, sobre el DESAGREGADO DE LOS GASTOS GENERALES, documento que coincide con el Cuadro No. 07 ANALISIS DE GASTOS GENERALES-VARIABLES (OFERTA CONTRACTUAL) del Informe Pericial considerado en el folio 0024, que el gasto variable por concepto de luz se consideró el importe mensual de S/195.00.
142. Cabe señalar, que adicionalmente al recibo puntual observado que corre en el folio 147 del Informe Pericial, han sido presentados en el citado

Informe un total de 13 recibos de consumo de energía eléctrica que obra del folio 140 al 152, cuyos importes sumados dan un total de S/. 3,813.40, si se tiene en cuenta que el pago mensual ofertado por este servicio se consideró en S/. 195.00 por los 13 meses, el total máximo por este concepto será S/. 2,535.00, en consecuencia, por este período existe un cobro en exceso de **S/. 1,278.40 (Mil Doscientos Setenta y Ocho con 40/100 Soles)** monto hasta por el cual se deberá amparar este extremo de la observación.

143. Asimismo, Provias Nacional también ha observado los consumos por el servicio de agua, manifestando: *"(...), el recibo del servicio de agua del mes de enero 2015 asciende a S/112.36 (ver folio 158), sin embargo, no disgrega cuánto corresponde propiamente al estudio que viene elaborando "Puente Cayara", (...), el monto de su propuesta del servicio de agua es de S/100.00 soles mensual"*.
144. Con relación al servicio de agua del mes de febrero 2015 de folio 158, por S/. 112.36, Provias Nacional sostiene que se pretende cobrar una suma superior a S/. 100.00 que es el monto de la propuesta que presentó el Consorcio, comprobándose que efectivamente esta cifra se registra en el Cuadro No. 03 que reproduce Provias Nacional en su Escrito de Alegatos, referido al DESAGREGADO DE LOS GASTOS GENERALES, el mismo que coincide con el Cuadro No. 07 ANALISIS DE GASTOS GENERALES – VARIABLES (OFERTA CONTRACTUAL) del Informe Pericial considerado en el folio 0024, siendo cierto que el concepto agua asciende al importe mensual de S/100.00.
145. Sobre este servicio el Consorcio ha acreditado con los recibos de consumo de agua en el período de agosto 2014 a marzo 2015, que son únicamente 7 recibos que dicho consumo asciende a un total de S/. 581.78 conforme consta del Cuadro No. 02 de fojas 0010 del Informe Pericial, sin embargo, si computamos la acreditación de los 7 recibos, por el importe considerado de S/100.00 mensual, nos da el resultado de S/. 700.00 de consumo total válido, que es una cifra mayor al monto considerado por éste concepto, no siendo amparable éste extremo de la observación.

146. Con relación a la mención del servicio telefónico que Provias Nacional observa de manera genérica sin precisar ningún recibo específico que demuestre el cobro en exceso, como si lo hizo en los casos de energía eléctrica y consumo de agua que han sido materia de análisis en las consideraciones anteriores, luego de la verificación realizada no podemos dejar de mencionar que el consumo del servicio telefónico que se pretende cobrar se sustenta en los recibos que obran en el Informe Pericial que corren del folio 97 a 104, demuestra que en todos los meses el monto considerado por concepto de éste servicio, es menor al monto de S/. 295.00 que fue la cifra consignada en el desagregado de los Gastos Generales Variables de la Oferta Contractual, siendo infundada la observación por este concepto.
147. Provias Nacional observa respecto al representante legal alterno, manifestado: *"(...), indica que se canceló al representante alterno el monto de S/23,400.00 Soles (ver folio 239); sin embargo no sustenta o acredita dicho pago"*.
148. Con relación a esta observación relacionada a la falta de sustentación respecto al pago de S/23,400.00 al representante alterno, efectivamente se ha verificado que éste extremo de la observación tampoco ha sido considerado por el Ing. Jorge Alberto Aréstegui Navarro en el Informe Pericial, tal cual menciona en el en el literal d) punto 7 – **OBSERVACIONES**.
149. En la parte pertinente, en dicho Informe Pericial se menciona lo siguiente: *"No se considera la acreditación de la (...), ni del **Representante Legal Alterno Sr. Ricardo Ríos Berrios**, por no adjuntar las planillas de pago correspondientes"*, situación que implica que en la liquidación de los costos directos no se ha considerado ni debe considerarse los honorarios del mencionado profesional, siendo innecesario pronunciamiento alguno sobre el particular al existir coincidencia en la posición de ambas partes.

150. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes expuestas en ésta pretensión sobre cada una de las observaciones mencionadas por Provias Nacional en su alegato escrito en contra del Informe Pericial elaborado por el Ing. Jorge Alberto Aréstegui Navarro como parte de prueba del Consorcio, por mayoría de los señores árbitros que suscriben llegan a la convicción que del importe de los gastos generales variables liquidados en S/. 205,372.26 deberá deducirse el monto de S/. 130,342.05, correspondiendo por este concepto el monto de **S/. 75,030.21 (Setenta y Cinco Mil Treinta con 21/100 Soles)**; y del importe de los costos directos liquidados en S/. 342,234.72, deberá deducirse el importe total de los conceptos amparados que ascienden a S/. 28,341.16, correspondiendo por este concepto el monto de **S/. 313,893.56 (Trescientos Trece Mil Ochocientos Noventa y Tres con 56/100 Soles)**.
151. Por la consideración precedente y siendo el monto gastos generales variables reconocidos: **S/. 75,030.21** y el monto de costos directos: **S/. 313,893.56**, Provias Nacional deberá reconocer al Consorcio por ambos conceptos de gastos generales el importe total de **S/. 388,923.77 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Veintitrés con 77/100 Soles)**.

Respecto de la Pretensión Accesorio a las Pretensiones formuladas en la Demanda: Determinar si corresponde o no ordenar que Provias Nacional asuma el pago íntegro de las costas y costos que genere el proceso arbitral.

152. En el presente proceso los gastos arbitrales ascienden a S/. 34,538.06 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Ocho con 06/100), sin incluir IGV, divididos de acuerdo a lo siguiente:

1. Gastos Administrativos: S/8,609.64
2. Honorario Arbitral: S/25,928.42

153. A fin de resolver la pretensión referida al pago de costas y costos de deberá tener en consideración lo señalado en los artículos 69 y 71 del Decreto Legislativo No. 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 69.- Libertad para determinar costos.

Las partes tienen la facultad de adoptar, ya sea directamente o por referencia a reglamentos arbitrales, reglas relativas a los costos del arbitraje. A falta de acuerdo, el tribunal arbitral dispondrá lo conveniente, con sujeción a lo dispuesto en este título.

(...)

Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.

1. *El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.*

(...)"

154. Ni el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima al que las Partes han sometido la administración del arbitraje ni el convenio arbitral del Contrato contienen reglas distintas sobre la condena de costas y costos, de modo que el Tribunal Arbitral tiene libertad para distribuir los costos del proceso arbitral.
155. En el desarrollo del presente arbitraje, se han declarado fundadas e infundadas algunas de las pretensiones planteadas por la Demanda, razón por la cual el Tribunal Arbitral en mayoría considera que no resulta posible afirmar la existencia de una "parte vencida".
156. Asimismo, en atención a las particularidades de la controversia, ambas Partes contaban con argumentos y posiciones susceptibles de ser controvertidas en un proceso arbitral, en la medida que debían defender sus posiciones, y, adicionalmente, el Tribunal Arbitral en mayoría considera que para la determinación de la asignación de los costos y costas se debe tener en cuenta el comportamiento procesal de ambas partes; así como la

incertidumbre que tenían sobre el reconocimiento de una ampliación de plazo, situación que dio origen al proceso arbitral.

157. En atención a ello, el Tribunal Arbitral en mayoría es de la opinión que cada una de las partes debe asumir en forma directa los gastos en los que incurrió, así como las costas y costos generados en el proceso, los cuales deberán ser adjudicados en forma equitativa para ambos.
158. En consecuencia, corresponde declarar infundada la Pretensión Accesorio a las Pretensiones formuladas en la Demanda, de modo que corresponde que cada una de las partes asuma de forma equitativa las costas y costos del proceso arbitral referidos a los gastos Arbitrales y el Honorario Arbitral; así como corresponde que cada una asuma también los gastos irrogados para defender sus respectivas posiciones.
159. Por último, el presente Laudo ha sido adoptado, en mayoría por el Presidente del Tribunal José Daniel Amado y el Arbitro José Luis Castañeda Neyra, a quienes corresponde firmarlo. El Arbitro Daniel Triveño Daza ha presentado voto discordante el cual se ajusta al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y se adjunta al Laudo en Mayoría sin formar parte de él.
160. Por tanto, no corresponde que el doctor Daniel Triveño Daza firme el presente Laudo en Mayoría.

V. DECISIÓN:

PRIMERO: Declarar INFUNDADAS las excepciones de caducidad formuladas por Provias Nacional en su escrito de Contestación de Demanda.

SEGUNDA: Declarar FUNDADA la Primera Pretensión Principal, y en consecuencia, declarar que se ha incurrido en la causal de ampliación de plazo invocada por el Consorcio en su Carta No 113-2015-CAYARA, de fecha 4 de septiembre de 2015 y, por tanto, conceder al Consorcio los

trescientos noventa y siete (397) días calendarios de ampliación de plazo solicitados.

TERCERA: Declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal, y, en consecuencia, ordenar a Provias Nacional que dicte y/o adopte las acciones administrativas correspondientes para que se deje sin efecto la Resolución Directoral No. 926-2015-MTC/20, de fecha 18 de setiembre de 2015.

CUARTA: Declarar **INFUNDADA** la Segunda Pretensión Principal y, en consecuencia, no corresponde ordenar a Provias Nacional que deje sin efecto y que devuelva al Consorcio el monto de S/48,288.08 más los intereses respectivos, que habrían sido retenidos en exceso por concepto de penalidad en el retraso de la presentación y subsanación de observaciones de los Informes No. 1 y No. 2, y que fueron aplicados y descontados al Consorcio en la Factura No. 0001-28 de fecha 01 de setiembre de 2015.

QUINTA: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Tercera Pretensión Principal y, en consecuencia, ordenar a que Provias Nacional reconozca a favor del Consorcio los gastos generales y gasto general variable del costo directo, derivados de la ampliación de plazo solicitada mediante Carta No. 113-2015-CAYARA, los cuales ascienden a **S/. 388,923.77 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Veintitrés con 77/100 Soles)**.

SEXTA: Declara **INFUNDADA** la Pretensión Accesorio a las Pretensiones formuladas en la Demanda y, en consecuencia, **ORDENAR** que cada una de las partes asuma de forma equitativa las costas y costos del proceso arbitral referidos a los gastos Arbitrales y el Honorario Arbitral; así como corresponde que cada una asuma también los gastos irrogados para defender sus respectivas posiciones.

El presente laudo es inapelable y tiene carácter vinculante entre las partes.

En consecuencia, firmado, notifíquese para su cumplimiento a cada una de las partes.



José Daniel Amado V.

Presidente del Tribunal



José Luis Castañeda Neyra

Arbitro

2018 ENE 4 PM 12 58

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

RECIBIDO
NO ES SEÑAL DE
CONFORMIDAD

VOTO DISIDENTE DEL ÁRBITRO DANIEL TRIVEÑO DAZA

En este acto, el Árbitro mencionado pasa a analizar y emitir pronunciamiento disidente respecto de los puntos controvertidos determinados mediante Resolución N° 8, del 7 de agosto de 2017, haciendo la atinencia de que me encuentro de acuerdo con lo dispuesto en el laudo por mayoría respecto a la excepción de caducidad, segunda pretensión principal y las costas y costos arbitrales.

ANTECEDENTES

1. RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL

- a) Determinar si corresponde o no declarar que se ha incurrido en la causal de ampliación de plazo invocada por el Consorcio.
- b) Determinar si corresponde o no conceder al Consorcio el plazo de 397 días calendarios de ampliación de plazo solicitados.

2. RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL

En caso de ampararse la primera pretensión, determinar si corresponde o no ordenar a PVN deje sin efecto la Resolución Directoral N° 926-2015-MTC/20 de fecha 18.09.15.

3. RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL

Determinar si corresponde ordenar a PVN devuelva al Consorcio el monto de S/. 48, 288.08 más los intereses respectivos, que habrían sido retenidos en exceso por concepto de penalidad, al haber sido aplicados y descontados al Consorcio en la factura N° 001-28 de fecha 01.09.15.

4. RESPECTO A LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL

Determinar si corresponde disponer que PVN reconozca a favor del Consorcio, por concepto de gastos generales y gasto general variable del costo directo, derivados de la Ampliación de Plazo solicitado mediante Carta N° 113-2015-Cayara, el monto de S/. 750,000.00.

ANÁLISIS DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

ANÁLISIS DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Con respecto al monto de \$1.753.000,00
dentado de la Ampliación de Fianza solicitada mediante Carta N. 43-2015-
por concepto de gastos generales y gasto puntual variable del costo fijo
Determinar si corresponde disponer que PUN reconozca a favor del Consorcio

A. RESPECTO A LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL

Con respecto al monto de \$1.753.000,00
exceso por concepto de gastos generales y gasto puntual variable del costo fijo
Determinar si corresponde ordenar a PUN que devuelva al Consorcio el monto de

B. RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL

En caso de aceptarse la primera pretensión, determinar si corresponde o no
ordenar a PUN dar sin efecto la Resolución Directoral N. 026-2015-M. 026-15
fecha 18.03.15

C. RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA

Con respecto de sujeción de pago adicional
b) Determinar si corresponde o no conceder al Consorcio el plazo de 365 días
ampliación de plazo invocados por el Consorcio
a) Determinar si corresponde o no conceder al Consorcio el plazo de 365 días

D. RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL

ANTECEDENTES

En este caso, el árbitro mencionado pasa a analizar y emitir pronunciamiento definitivo
respecto de los puntos controvertidos definidos mediante Resolución N. 026-15 de
agosto de 2015, respecto de la segunda pretensión de pago de monto de \$1.753.000,00
en el fondo por concepto respecto a la ampliación de fianza solicitada mediante
principal y las costas judiciales

VOTO DISIDENTE DEL ARBITRO DANIEL TRIVIÑO CACA

En el presente caso, el árbitro mencionado pasa a analizar y emitir pronunciamiento definitivo
respecto de los puntos controvertidos definidos mediante Resolución N. 026-15 de
agosto de 2015, respecto de la segunda pretensión de pago de monto de \$1.753.000,00
en el fondo por concepto respecto a la ampliación de fianza solicitada mediante

PROCESO ELECTRONICO - CORRESPONDENCIA

FECHA DE RECEPCIÓN

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

1. RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL

- a) Respecto a Determinar si corresponde declarar que se ha incurrido en la causal de ampliación de plazo invocada por el Consorcio.
- b) Determinar si corresponde o no conceder al Consorcio el plazo de 397 días calendarios de ampliación de plazo solicitados.

Posición del Consultor- Consorcio Cayara:

1. A modo de síntesis, el Consultor sustenta su pretensión en base a los siguientes argumentos:
 - La imposibilidad de usar las estructuras previstas dentro de la preinversión de los términos de referencia provocó el retiro de la viabilidad del PIP y la reformulación del mismo, imposibilitando con ello que se continuara con certeza los avances de los Estudios a cargo del Consultor.
 - Debido a que la PIP permaneció sin viabilidad no se podía confirmar los alcances finales que tendría el proyecto de inversión pública a nivel estructural como el resto de actividades relacionadas, e imposibilitando la aprobación del Informe N° 3 y la continuación con normalidad del Estudio, ello al desconocerse la alternativa que se emplearía en reemplazo de las vigas deterioradas.
 - Al entregar el cronograma de trabajo se informó a la Entidad que las vigas acopiadas en Cayara estaban incompletas y se encontraban en muy mal estado de conservación, información a la cual no se le prestó la atención del caso y se dispuso que el Consultor prosiga con el Estudio según los lineamientos del perfil, razón por la cual tuvo que considerar el costo de las vigas en los Informes N° 1, 2 y 3.
 - Asimismo, se siguió avanzando con el Estudio, pero únicamente en cuanto a las observaciones parciales, no pudiendo avanzar con certeza con las demás actividades hasta la comunicación del PIP.
 - El retiro de viabilidad del PIP implicó la imposibilidad de obtener la aprobación de todos los demás informes al no disponer de viabilidad que lo soporte e impidiendo seguir adelante con los demás estudios siguientes.
 - Asimismo, se procedió al levantamiento del Informe N° 03, precisando en dicho informe que con este no se podía dar por finalizado hasta en tanto no se produjera

PROYECTO DE LEY DE

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto:

1. Establecer el marco legal para la

gestión de los recursos

2. RESPECTO A LA PRIMERA PREVISION PRINCIPAL

a) El Estado o el Gobierno, en consecuencia, deberá que se ha incluido en la

b) El Estado o el Gobierno, en consecuencia, deberá que se ha incluido en la

Proyecto de Ley de

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto:

La finalidad de esta Ley es establecer el marco legal para la gestión de los

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto:

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

la aprobación del PIP por parte de la Entidad, puesto que no sabíamos si correspondía la información entregada y, por ende, desconocían el resultado final.

- En ese sentido, señaló que la viabilidad del PIP, afectó la ruta crítica, ya que el estudio principal como es el diseño estructural, actividad principal en el estudio definitivo, se vio totalmente comprometido por la falta de determinación de la tipología estructural, la misma que se encontraba pendiente de definir dentro del estudio de preinversión; y como consecuencia de ello, otras actividades se vieron afectadas y paralizadas hasta la obtención de la nueva viabilidad.
- Así, se tiene que solicitó la Ampliación de Plazo por causas no atribuibles, derivadas de la falta de viabilidad del PIP.

Posición de Provias Nacional:

2. A modo de síntesis, Provias Nacional sustenta su defensa en base a los siguientes argumentos:

- El Consultor tenía conocimiento de la inviabilidad del PIP, conforme se puede desprender de su Carta N°113-2015-CAYARA de fecha 04.09.15 a través de la cual solicitó su ampliación de plazo; situación que suele suceder en los estudios definitivos; y, que, en la etapa de verificación de la viabilidad, la OPI del MTC se pronuncia sobre las acciones a realizar; sin embargo, el Consultor pese a conocer la inviabilidad del PIP ha continuado con la elaboración del Estudio Definitivo.
- Asimismo, el Consultor se contradice, ya que pese a tener conocimiento de la inviabilidad del proyecto, presentó el Informe N° 03 de fecha 25.07.14(borrador del Informe Final), de cuyo contenido se verifica que el puente contará con las vigas donadas; es decir, el Consultor ha presentado su Informe N° 03 conforme a los términos de referencia.
- En ese sentido, el especialista estructural realizó observaciones señalando lo siguiente:

"El Consultor no ha indicado que tratamiento dará a las vigas de acero existentes en el distrito de Cayara y en qué condiciones se encuentran los elementos de apoyo, juntas de dilataciones, sistemas de drenaje en la losa, etc."

- Ello permite afirmar que en el supuesto negado que existió atrasos o paralizaciones no imputables al Consultor, éste no debió continuar con la elaboración del Estudio a la espera que la Entidad resuelva la viabilidad del

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

proyecto; sin embargo, el Consultor ha continuado presentando las observaciones propias de la revisión del expediente.

- Ahora bien, el Consultor informa que se vio afectado el Informe N° 3, sin embargo, el mismo fue aprobado y comunicado al Consultor mediante Carta N° 034-2015-MTC/20.11 de fecha 04.08.15, hecho anterior a la comunicación de la viabilidad del PIP.
- Como se puede observar el Informe N° 2 y 3, pese a haber sido observados en varias oportunidades finalmente fueron aprobado, antes de la comunicación de viabilidad del PIP.
- Respecto al pago de la valorización N° 8, correspondiente a la aprobación del Informe N° 2 del componente de arqueología; el mismo que no es vinculante con las superestructuras que es materia del presente arbitraje.

Posición del Árbitro:

3. Como se puede apreciar de lo expuesto por las partes, la presente pretensión trata sobre si corresponde o no amparar el derecho que reclama el Consultor para que se le reconozca la Ampliación de Plazo, por trescientos noventa y siete (397) días calendarios, como consecuencia de inviabilidad del PIP.
4. Al respecto, la cláusula vigésima del Contrato establece lo siguiente:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA: AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL

El plazo del presente Contrato podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde a lo establecido en el artículo 175° de EL REGLAMENTO:

1. Cuando se aprueba el Adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, EL CONSULTOR ampliara el plazo de las Garantías que hubiere otorgado.
 2. Por atrasos o paralizaciones no imputable a EL CONSULTOR.
 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de EL SERVICIO de EL CONSULTOR por culpa de PROVIAS NACIONAL; y
 4. Por caso fortuito o fuerza mayor.
-
5. Por su parte, el artículo 175° del Reglamento de la LCE regula el procedimiento para solicitar ampliación de plazo, conforme al siguiente texto:

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones. -

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías el plazo de las Garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputable al Contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)

En el caso de Consultoria de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los 15 días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión."

6. Teniendo en consideración el marco normativo aplicable, para que proceda la solicitud de ampliación de plazo, por la causal atrasos o paralizaciones, en un contrato de Consultoria, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Establecer cuál es el inicio y fin de la causal, las circunstancias que, a criterio del Consultor, ameriten la ampliación de plazo.
- Presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (07) días siguientes de la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- Acreditar que la demora alegada afecto el Cronograma de Actividades del Estudio.
- El plazo adicional resulte necesario.

7. De lo actuado en el presente proceso arbitral ha quedado acreditado que el Consultor cumplió con los requisitos de forma para solicitar ampliación de plazo, esto es,

Artículo 175.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones.

Periodo de ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se someta al adicional, siempre y cuando antes el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contrato por culpa de la Entidad y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)

En el caso de Contratos de obras, debe pagarse al Contratista, además del pago general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión de esta fase.

6. Teniendo en consideración el marco normativo aplicable para que preceda la solicitud de ampliación de plazo, por la causal atraso o paralizaciones, en el contrato de Consorcio, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Establecer cuál es el inicio y fin de la causal, las circunstancias que a criterio del Consorcio permitan la ampliación de plazo.
- Presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (07) días siguientes de la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- Acreditar que la misma se encuentra afectada al Programa de Actividades del Estudio.
- El plazo adicional resulta necesario.

7. De lo actuado en el presente proceso arbitral ha quedado acreditado que el Consorcio cumplió con los requisitos de forma para solicitar ampliación de plazo, entre los

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

señalar que existe un inicio y término de la causal y la presentación de su ampliación dentro de los siete (7) días siguientes de concluido el hecho invocado, tal como se desprende de los medios probatorios ofrecidos en la demanda.

8. En ese sentido, corresponde determinar si la causal invocada por el Consultor no le resulta atribuible; y, si dicha causal afectó la presentación y subsanación de los Informes en el plazo establecido en el Cronograma y si el plazo adicional solicitado resulta necesario.

Sobre la causal invocada

9. De acuerdo con lo anterior, el Consorcio manifiesta que entre el 25.07.14 (Entrega del Informe N° 3) al 04.08.15 (Comunicación de viabilidad del PIP) no pudo tener certeza de los Informes presentados, ello debido a la inviabilidad del PIP.
10. Al respecto, mediante la Carta N.º 113-2015-CAYARA de fecha 04.09.17, el Consultor presentó y sustentó ante la Entidad su solicitud de Ampliación de Plazo, señalando lo siguiente:

 CONSORCIO CAYARA

CARTA N° 113-2015-CAYARA

Señores:
PROVIAS NACIONAL
Presente.

Atención : Ing. Luis Talpe Silva
Asunto : Gerente de la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales
Referencia : Solicitud Ampliación de Plazo
Contrato de Servicios de Consultoría N° 039-2014-MTC/20
Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Cayara y Accesos

CARGO

Lima, 04 de septiembre de 2015

HORA 5:31 04 SEP 2015

ES 2015/09/04

De nuestra consideración:

Es grato dirigimos a usted con relación al contrato de la referencia para solicitar una ampliación de plazo al servicio de consultoría a nuestro cargo, referido a la elaboración del Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Cayara y Accesos, amparándonos para ello en lo dispuesto en el artículo 175°, inciso 2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que contempla la posibilidad de solicitar ampliaciones de plazo por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

Como bien es de su conocimiento, a través de nuestro Informe N° 3, recepcionado por ustedes con fecha 25/JUL/2014, pusimos en conocimiento a su despacho formalmente la necesidad de incrementar el Costo Total del Proyecto a costo total de S/13.026.887,86, por lo que era de conocimiento la necesidad del retiro de la viabilidad del PIP y la reformulación del mismo.

Dicha situación fue reafirmada mediante nuestra Carta N° 064-2014-CAYARA, de fecha 06/AGO/2014, a través de la cual reafirmamos la imposibilidad que teníamos de incorporar al proyecto como costo hundido, las vigas donadas por el MTC a la Municipalidad Distrital de Cayara, tal como así lo exigen los Términos de Referencia del contrato celebrado, razón por la cual establecimos un significativo incremento del Costo Total del Proyecto hasta la suma de S/ 18'426,602.82., confirmando así la imperiosa necesidad del retiro de la viabilidad del PIP y la reformulación del mismo.

 **ALDESPINOSA**
NOTARIO DE LIMA

² Con la cual dimos respuesta a la Carta N° 084-2014-MTC/20.11, recepcionada el 05/AGO/2014, con la que se nos pidió opinión sobre el Informe de verificación realizado por el Especialista en Estructuras de la Valqui, contenido en su Informe N° 048-2014-MTC-20.11.1-MBV, de fecha 16/JUL/2014.

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"



CONSORCIO CAYARA



Elio, como bien les consta, ha verido impidiendo que cumplamos con nuestra obligación como proyectistas, máxime cuando la elección de las alternativas planteadas (incorporar nuevas partidas correspondientes a la fabricación de nuevas vigas metálicas; o, considerar uno de los puentes que tiene el MTC acopiado en el almacén Pasamayo) correspondía ser definida por la propia Entidad, quien incluso gestionó el retiro de la viabilidad, que tuvo Código SNIP 173541.

Recién el 26/AGO/2015 y mediante Carta N° 035-2015-MTC/20.11, la Unidad Gerencial de Puentes a su cargo nos ha comunicado la Declaración de Viabilidad del PIP, señalando que el monto de inversión de la alternativa seleccionada asciende a la suma de S/. 17'429.267.80, lo cual no hace sino confirmar lo que veníamos sosteniendo y comunicando desde un inicio a la Entidad respecto a la necesidad de incrementar el Costo Total del Proyecto.

Con la referida comunicación del 26/AGO/2015 damos por finalizado el hecho generador del atraso, por lo que la presente solicitud de ampliación de plazo la estamos formulando dentro del plazo de siete (7) días útiles que prevé el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones anotadas, solicitamos una ampliación de plazo de 397 (trescientos noventa y siete) días, correspondiente al plazo transcurrido entre la fecha de presentación de nuestro Informe N° 3 (25/JUL/2014) y la comunicación de la Declaratoria de Viabilidad del PIP (26/AGO/2015), con lo cual, como ya lo señalamos, recién se ha levantado el impedimento que teníamos para el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, solicitando complementariamente el reconocimiento de los gastos generales, así como del gasto general variable del costo directo, en concordancia con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

11. Como se desprende de la Carta N° 113- 2015-Cayara, del 04.09.2015, presentada por el Consultor, la inviabilidad del PIP no le sería imputable a su persona, debido a la elección de las vigas le corresponde a la ENTIDAD.
12. Sin embargo, corresponde verificar si la causal invocada afectó el Cronograma de Actividades y si la ampliación de plazo resulta necesaria.

Sobre la afectación del Cronograma de Actividades Establecido.

13. Ahora bien, corresponde verificar si hubo afectación en la entrega y subsanación de los Informes dentro del Cronograma de Actividades Establecido, debido a la falta de viabilidad del PIP.
14. Por su parte, el Consultor, en la página 14 de su escrito de demanda, informa que el retiro de la viabilidad del PIP afectó la ruta crítica del Cronograma de Actividades, puesto que el estudio principal se vio comprometido por la falta de tipología

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

estructural, afectando ello al resto de actividades dependientes, las mismas que se vieron afectadas y paralizadas hasta la obtención de la viabilidad.

15. Ahora bien, pasaremos a definir el contenido de los informes y ver si el retiro de la viabilidad del proyecto afectó a la elaboración de los mismos y, si como consecuencia de ello, existió atrasos o paralizaciones no imputables al Consultor.
16. De los términos de referencia se desprende que en el numeral 3.4.12 denominado "Verificación de la Viabilidad del Proyecto", las partes establecieron lo siguiente:

3.4.12. Verificación de la Viabilidad del Proyecto

Teniendo en cuenta que luego de la fase de preinversión los costos de inversión del proyecto tiendan a incrementarse debido a mejoras precisiones en la ingeniería de las estructuras de puentes, es necesario realizar la verificación de la viabilidad del proyecto Construcción del Puente Cayara y Accesos, con código SNIP 173541 para verificar la vigencia de la viabilidad del proyecto y que asimismo pueda servir como información dentro de la fase de seguimiento de inversión, si ella fuera requerida por algún ente técnico del SNIP (la DGPM-MEF o la OPI-MTC).

Para ello se tendrá que revisar el Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil para la Construcción del Puente Cayara y Accesos, que fue declarado viable mediante

17. Del texto citado se desprende que luego de la fase de preinversión, el proyecto tiende a incrementarse debido a las mejoras y precisiones en la ingeniería de estructura de puentes, siendo ese el contenido de la Verificación de la Viabilidad del Proyecto.
18. Por lo que se demuestra, que ambas partes conocían desde un inicio que la Viabilidad del proyecto podía modificarse, ello atendiendo a la mejora de la estructura de ingeniería.
19. Adicionalmente, cabe indicar que las partes en el numeral 4 de los términos de referencia establecieron cuál sería el contenido de los informes, los mismos que debían comprender lo siguiente:

4.1.1. Informe N° 01: se presentará a los trámites (30) días calendario de iniciados los servicios y comprenderá los siguientes aspectos:

- a. Tráfico
 - Estudio de Tráfico al 100%.
 - Topografía
 - Georreferenciación, de acuerdo al ítem 3.4.2.1 de estos Términos de Referencia, culminados al 100%.
 - Levantamiento topográfico de acuerdo al ítem 3.4.2.2 de estos Términos de Referencia, culminados al 100%.
 - Secciones Batimétricas, definición del espejo de agua y otros de acuerdo al ítem 3.4.2.3 de estos Términos de Referencia, culminados al 100%.
 - Trazo y Diseño Vial
 - Planos de Planta Perfil, secciones transversales y otros, de acuerdo al ítem 3.4.2.4 de estos Términos de Referencia, con el sustento correspondiente culminados al 100%.
- d. Canteras y Fuentes de agua (Suelos)
 - Memoria Descriptiva de las Actividades desarrolladas en la ejecución del Estudio de Canteras y Fuentes de Agua.
 - Presentar una relación de las calidades efectuadas para las canteras, en las que se señale los ensayos de laboratorio efectuados de acuerdo a exigencias de los Términos de Referencia, debidamente identificados (canteras/calidades/muestras/ensayos), culminados al 100%.
 - Presentar los Registros de Excavación de propuestas efectuadas en las canteras de acuerdo al ítem 3.4.3.1, 3.4.3.2, 3.4.3.3 de estos Términos de Referencia, culminados al 100%.
 - Panel Fotográfico de actividades efectuadas en el Estudio de Canteras, con sus respectivas identificaciones, de acuerdo al ítem 3.4.3.4 de estos Términos de Referencia, culminados al 100%.
 - Presentar el Diagrama de Canteras y Fuentes de Agua, de acuerdo al ítem 3.4.3.11 de estos Términos de Referencia.
 - Presentar certificación de ensayos de las canteras en estudio, correspondientes a: Análisis Granulométrico, Límite Líquido e Índice de Plasticidad, Clasificación de Suelos, Equivalente de Arena y Abrasión.
 - Pavimento de los Accesos
 - Recopilación de los antecedentes referentes a la estructuración del Pavimento de la carretera donde se encuentran ubicado el Puente.
 - Determinación de los espesores achables de la estratigrafía de los accesos, culminados al 100%.
- f. Geología y Geotecnia
 - Reconstrucción, análisis y comentarios de la información anterior de estudios, conocimientos a la geología y geotecnia de obras viales, estructuras proyectadas, geología y geotecnia regional, areal y local, en el área de influencia, culminados al 100%.
 - Desarrollo de las condiciones de geología, estratigrafía, sedimentología, geología estructural, geodinámica regional y local del área de emplazamiento de las superestructuras proyectadas y regionales de la cuenca, culminados al 100%.
 - Programación y Avances al 50% de las exploraciones geotécnicas (perforaciones, castas y trincheras).

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

- Estudio de Riesgo Sísmico, avance al 50%, adquisición de la información del IGP.
- Pre diseño y cálculos estimados de los mismos, correspondientes a las obras a proyectar, para el control y mitigación de los procesos de geodinámica externa y estabilidad de laderas o riberas en ambos márgenes, culminados al 100%.
- Pre diseño y cálculos de cimentación en base a los valores de SPT, CPT, de la primera perforación. Los mismos que servirán como referencia, para el nivel de diseño el mismo que será elaborado y aceptado en base a los ensayos de laboratorio (Corte Directo, Triaxial, etc.), culminados al 100%.
- Plano geológico regional del área solicitada, conteniendo el trazo definitivo con la ubicación de las calicatas o trincheras complementarias y las perforaciones programadas, culminados al 100%.
- Estudio de métodos indirectos, (refracción sísmica) considerando la fase de campo culminada al 100%.
- g. Hidrología e Hidráulica
 - Presentarán las conclusiones de la revisión de estudios existentes;
 - Así mismo, deberán presentar la información hidrológica y cartográfica básica como los registros históricos de eventos meteorológicos y/o hidrológicos analizados (precipitaciones y/o caudales máximos), cartas nacionales.
 - Presentarán los planos de cuencas hidrográficas a una escala no menor de 1/25000 en impresión CAD, identificando los nombres de los ríos y/o quebradas y demás referencias importantes.
 - Los informes de reconocimiento de campo acompañados de vistas fotográficas, con indicación de las características morfológicas y geodinámicas de las áreas de ubicación de los puentes.
 - El Consultor presentará los análisis hidrológicos de los estudios para cada puente, el cual deberá contener como mínimo, los análisis de consistencia, hidrogramas, análisis de frecuencias y pruebas de bondad de ajuste (Smirnov - Kolmogorov, error cuadrático mínimo u otros).
 - Hidrología: Estimación de los caudales de diseño para el periodo de retorno compatible con la vida útil de la obra y el riesgo admisible correspondiente.
 - Estudios de reconocimiento de las zonas de ubicación del proyecto relacionados a la morfología fluvial, con identificación de posibles eventos de geodinámica externa de origen hídrico que tienen incidencia en la zona del Proyecto.
- h. Estructuras
 - Fichas de inspección para los puentes y obras de arte mayores existentes, de ser el caso, en concordancia con lo previsto en los ítem 3.4.7 c de los presentes Términos de Referencia.
 - Memoria descriptiva de antecedentes, presentar las conclusiones de estudios anteriores, culminados al 100%.
 - Presentar la evaluación de campo realizada con los especialistas de hidrología, geología y trazo y topografía, con panel fotográfico, conteniendo las recomendaciones y propuestas para la estructura existentes (obras complementarias), culminadas al 100%.
 - Presentar el procedimiento para realizar el análisis, evaluación y diseño de las estructuras proyectadas, avance al 100%.
 - CD con video de inspección.

4.1.2. Informe N° 02: se presentará a los setenta y cinco (75) días calendario de iniciados los servicios y comprenderá los siguientes aspectos:

- a. Canteras y Fuentes de agua (Suelos)

- Presentar la totalidad de certificación de ensayos de todas las canteras propuestas de acuerdo al uso propuesto, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia (Tipo de ensayo y cantidad).
- Memorias Descriptiva, Conclusiones y Recomendaciones, Certificados de Ensayos de Laboratorio, Planos, Panel Fotográfico; de acuerdo al ítem 3.4.3 de estos Términos de Referencia. (Cumplido al 100%)
- Pavimentación de los Accesos
- Memorias Descriptiva, Conclusiones y Recomendaciones, Certificados de Ensayos de Laboratorio, Planos, Panel Fotográfico; de acuerdo al ítem 3.4.4 de estos Términos de Referencia (Cumplido al 100%)

c. Geología y Geotecnia

- Informe Geológico Final, de los estudios de geología, geotécnica, etc regional y local (planos regionales y local detallados), en el área de emplazamiento de la superestructura proyectada y de la cuenca.
- Informe Final de la explotación geotécnica (perforaciones, calicatas y trincheras).
- Informe final de ensayos de laboratorio estándares y especiales, considerando los resultados de ensayos provenientes de una entidad de prestigio o, en su defecto, con los certificados de calibración de los equipos con una antigüedad no mayor a 180 meses.
- Definir el tipo de cimentación, en base a los parámetros obtenidos de los ensayos de laboratorio, producto de la explotación geotécnica de los materiales.
- Perfil estratigráfico detallado cada 1,00 m, producto de la observación visual manual, con una descripción detallada de los elementos encontrados.
- Diseño y cálculos estructurales de los muros, correspondientes a las obras a proyectar, para el control y mitigación de los procesos de geodinámica externa.

- Plano Geológico Geotécnico Regional a escala 1:10000, Plano Local a escala 1:200, el mismo que será en base a las observaciones locales del lugar, no se permitirá bajo ningún caso la transcripción de boletines del INGENIERO (sin embargo convalidar, los elementos de base dado a su alcance y resolución), dado que el presente estudio es localizado.
- Planos en planta y elevación de la geología local del área de emplazamiento de los materiales de fundación, considerando la interpretación geológica geomorfológica, estructural, etc., del área de emplazamiento de la superestructura.

- Perfil Sección Geológica - Geotécnica, coherente con las investigaciones geotécnicas directas (perforaciones, calicatas, trincheras) e indirectas (reacción sísmica).
- Planos geotécnicos, en planta y elevación considerando los registros de perforación debidamente detallados, registros de calicatas, etc., de los materiales de fundación, considerando el tipo de fundación recomendada, cotas de desplante, niveles de socavación, planos secciones de los taludes de socavación, etc.

d. Hidrología e Hidráulica

- Estudios de sustrato con fines de cálculo de la socavación potencial en la zona del proyecto (granulometría, peso específico, diámetros representativos etc.)
- El dimensionamiento hidráulico de los puentes (luz, altura, gálibo, niveles de desplante mínimos recomendados según cálculos de socavación potencial total), determinados mediante modelamiento hidráulico computarizado (HEC - RAS o similar); presentarán los resultados obtenidos, perfiles y velocidades de flujos, vórtices isométricos de las simulaciones en tres dimensiones, considerando las estructuras proyectadas.

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

- Determinación de las profundidades de socavación potencial total (general, local, curvas, etc.) en las zonas de los apoyos de puentes. Los modelos empleados para los cálculos de socavación serán sustentados técnicamente y concordantes con la geometría de los apoyos propuestos, el comportamiento hidráulico y los materiales existentes.
- Diseño de las obras de protección más convenientes en los accesos y apoyos de puentes; debiendo establecer el tipo, ubicación, longitud, altura de la estructura seleccionada y niveles de cimentación, debidamente detallados en los planos correspondientes.
- Diseño hidrológico e Hidráulico de las obras de drenaje y subdrenaje en los accesos; a nivel de la plataforma, así como en los taludes de corte o relleno.
- e. **Estructuras**
 - Presentación de un resumen ejecutivo de las evaluaciones y conclusiones de los análisis estructurales realizados.
 - Presentación de la memoria descriptiva completa, conteniendo los alcances de los estudios básicos y las recomendaciones para el puente proyectado.
 - Presentar el modelo estructural considerado para el análisis del puente proyectado; así como las suposiciones estructurales asumidas.
 - Presentar las notas de cálculo detalladas, superestructura completa al 100%, subestructura avance del 60%; todo debidamente justificado por las conclusiones de los estudios básicos.
 - Planos de emplazamiento y proyección de la estructura, los cuales deben tener en consideración las conclusiones y recomendaciones de los estudios básicos.
 - Planos a nivel de encofrados y armaduras de la superestructura proyectada al 100%.
 - Planos a nivel de encofrados de la subestructura proyectada al 50%.
- f. **Señalización y Seguridad Vial**
 - Información de acuerdo al ítem 3.4.8 de estos Términos de Referencia, culminados al 100%.
- g. **Verificación de la Viabilidad del Proyecto**
 - Lo que se indica en el punto 3.4.13 de los presentes Términos de Referencia.
- h. **Metrados, Costos y Presupuestos y Especificaciones Técnicas**
 - Lo que se indica en el punto 3.4.11 de los presentes Términos de Referencia, con un avance de 75%.



4.1.3. **Informe N° 3: Borrador del Informe Final:** Se presentará a los ciento cinco (105) días calendario de iniciados los servicios.

El Borrador del Informe Final deberá contener la totalidad de lo solicitado en el numeral 3.4 y será presentado de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.1.4 para el Informe Final, precisándose que su aprobación estará sujeta a la total satisfacción de PROVIAS NACIONAL y al cumplimiento integral de lo establecido en los presentes Términos de Referencia.

4.1.4. **Informe N° 4: Informe Final:** Se presentará a los ciento veinte (120) días calendario de iniciados los servicios.

- a) El Informe Final se presentará en hojas de tamaño DIN A4, debidamente anillado o empastado o encuadernado.
- b) Los planos serán presentados en tamaño DIN A1 el original y las copias podrán ser presentadas en tamaño normalizado DIN A3. Los planos originales y sus copias deberán estar debidamente ordenados y empastados, de modo que permitan su fácil desglosamiento para hacer reproducciones.
- c) La absolución de observaciones y/o correcciones que formen parte de los informes N°1, N°2 y N°3, deberán formar parte del Informe Final.

20. En ese sentido, se desprende que el Consultor tenía como función la Verificación de la Viabilidad del Proyecto, así como revisar el Estudio de Pre inversión de Perfil para

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

la Construcción del Puente y Accesos, por lo que se desprende que para el Consultor la posibilidad del incremento del costo del proyecto era un supuesto dentro del alcance del mismo.

21. Por otro lado, es necesario hacer referencia a las fechas de presentación y aprobación de los Informes N° 2 y 3.
22. En ese sentido, el Consultor mediante Carta N° 051-2014-CAYARA, del 25.06.2014, remite el Informe N° 2; dicho informe es observado por la Entidad hasta en tres oportunidades; sin embargo, dicho Informe N° 2 fue finalmente aprobado mediante Carta N° 124-2014-MTC-20.11 de fecha **23.10.2014**, siendo dicha fecha anterior a la comunicación del retiro de viabilidad del PIP, ello conforme se desprende de la Carta N° 150-2014-MTC/20.11 de fecha **23.12.2014**, a través de la cual la Entidad señala expresamente el retiro de la Viabilidad; por lo que, queda demostrado que pese a que el Consultor señala que desde un inicio tenía conocimiento sobre la inviabilidad del PIP, dicho hecho no afectó la entrega ni la aprobación del Informe N° 2.

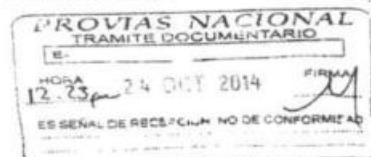


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 23 OCT 2014

CARTA N° 124 - 2014-MTC/20.11

Señor
GONZALO LOPEZ BELTRAN
Representante Legal del Consorcio Cayara
Calle Trinidad Moran N° 890 distrito Lince - Lima
peru@cpsingenieros.net



Asunto: Revisión del Levantamiento de Observaciones al Segundo Informe del Componente de Ingeniería (Tercera Versión) del Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Cayara y Accesos

Referencia:

- a) Informe N° 094-2014-MTC-20.11.1-MAC
- b) Carta N° 082-2014-Cayara (13/10/2014)
- c) Memorandum (M) 010-2014-MTC-20.11.1-CONTRATO 039-2014-MTC/20 (14/10/2014)
- d) Informe N° 078-2014-MTC-20.11.1-JMBV (21/10/2014)
- e) Informe N° 004-2014-MTC/20.11.1-LANS (21/10/2014)
- f) Contrato N° 039-2014-MTC/20

De mi consideración:

Habiéndose recibido el levantamiento de observaciones al Informe N° 02 (Tercera Versión) con carta de la referencia b), estando a lo señalado en el Contrato de Consultoría de Obra N° 039-2014-MTC/20, se ha procedido a la revisión correspondiente como se señala en el informe de la referencia a) que cuenta con la conformidad del Jefe del Área de Gestión de Estudios y se concluye que el Informe N° 02 del Componente de Ingeniería es **CONFORME** de acuerdo a las revisiones realizadas por los Especialistas Revisores indicándose que deberá continuar con el desarrollo del presente estudio tomando en cuenta las recomendaciones dadas en los informes de revisión.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
Ing. Rodolfo N. Díaz Saldana
Gerente de la Unidad Corporativa de Proyectos de
Intervenciones Especiales
Proviyas Nacional

CC
RCE/Amaz
Ing. Armas
Ing. Ramirez
0-0000
8-049437-2014

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"



PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

23 DIC 2014

Lima,

CARTA N° 150 - 2014-MTC/20.11

Señor
GONZALO LOPEZ BELTRAN
Representante Legal del Consorcio Cayara
Calle Trinidad Moran N° 890 distrito Lince - Lima
peru@cpsingenieros.net

Asunto: Devolución de tramite de pago de Valorización N° 08 Componente Certificación Arqueológico
Estudio definitivo para la Construcción del Puente Cayara y Accesos

Referencia:

- a) Informe N° 113-2014-MTC/20.11.1.MAC
- b) Correo electrónico 17/12/2014
- c) Memorandum N° 1787-2014-MTC/20.11 (09/12/2014)
- d) Carta N° 087-2014-CAYARA (19.11.2014)
- e) Memorandum N° 2419-2014-MTC/20 (15/10/2014)
- f) Informe N° 052-2014-MTC-20.11.1 (15.10.14)
- g) Contrato N° 039-2014-MTC/20

De mi consideración:

De lo señalado en el asunto y de acuerdo a lo opinado por el Administrador de Contrato, opinión que el Jefe del Área de Gestión de Estudios comparte y que esta Gerencia hace suya, se le comunica que habiéndose recibido el retiro de la Declaración de la Viabilidad del PIP Construcción del Puente Cayara y Accesos con código SNIP 173541, y no pudiendo continuar con la tramitación de cancelación de la Valorización N° 08 del servicio referido al componente arqueológico se procede a su devolución el referido expediente; paralelamente se iniciarán los trámites correspondientes para la Elaboración del nuevo Perfil del Proyecto Construcción del Puente Cayara y Accesos a efectos de contar con la Declaración de Viabilidad del Proyecto lo mas pronto posible.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
Ing. Rodolfo Díaz Soldado
Gerente de la Unidad Gerencial de Puente y
Intersecciones Especiales
Proviás Nacional

23. Ahora bien, respecto al Informe N° 3, cabe señalar que el mismo fue presentado por el Consultor mediante Carta N° 058-2014-CAYARA de fecha 25.07.2014, siendo nuevamente observado por la Entidad; sin embargo, la Entidad otorgó la Conformidad al Informe N° 3 mediante Carta N° 034-2015-MTC-20.11 de fecha 04.08.15, siendo dicho hecho anterior a la comunicación por parte de la Entidad de la viabilidad del Proyecto, ello con Carta N° 035-2015-MTC/20.11 de fecha 26.08.15.



PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Innovación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 04 AGO 2015

CARTA N° 034 - 2015-MTC/20.11

Señor
GONZALO LOPEZ BELTRAN
Representante Legal del Consorcio Cayara
Calle Trinidad Moran N° 890 distrito Lince - Lima
peru@cpsingenieros.net

Asunto: Revisión del Levantamiento de observaciones al Tercer Informe del Componente de Ingeniería (Tercera Versión) del Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Cayara y Accesos

REF

- a) Informe N° 023-2015-MTC/20.11.1-JMBV
- b) Carta N° 100-2014-Cayara (29/04/2015)
- c) Contrato N° 039-2014-MTC/20

De mi consideración:

Habiéndose recibido el informe N° 03 (Borrador del Informe Final) con carta de la referencia b), estando a lo señalado en el Contrato de Consultoría de Obra N° 039-2014-MTC/20, se ha procedido a la revisión correspondiente como se señala en el informe de la referencia a) el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios y de este Despacho, según el cual se concluye que se encuentra en calidad de CONFORME, indicando que su representante deberá presentar el INFORME FINAL.

Atentamente,

Ing. Elio Felipe Silva
Gerente de la Unidad Gerencial de Puente y
Intersecciones Especiales
Proviás Nacional

ESPINOSA ORE
Las Cañaveras 162 - San Isidro
Tel: 7143976 - 7103976 - 7184262 - 7104263
0052 - 21211 www.ingarisepinosa.com

RECIBIDO POR EL
CONSORCIO - CAYARA
Fecha: 10/08/15
10:33 am

NOTA DIARIA ESPINOSA ORE
Pagina 14 de 28

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 25 AGO 2015

CARTA N° 035 - 2015-MTC/20.11

Señor
GONZALO LOPEZ BELTRAN
Representante Legal del Consorcio Cayara
Calle Trinidad Moran N° 890 distrito Lince - Lima
peru@cpsingenieros.net

Asunto : Declaración de Viabilidad del Proyecto Construcción del Puente Cayara y
Accesos, con código SNIP 173541

REF : a) Informe N° 030-2015-MTC/20.11.1.1-JMBV (24/08/2015)
b) Carta N° 112-2015-CAYARA (12/08/2015)
c) Memorandum N° 1650-2015-MTC-09.02 (27/05/2015)

De mi consideración:

Habiéndose otorgado la Declaratoria de Viabilidad del Proyecto Construcción del Puente Cayara y
Accesos, por parte de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC, se comunica vuestra
representada la respectiva Declaratoria de Viabilidad.

Atentamente,

Luis Talpe Silva
Ing. Luis Talpe Silva
Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

PROVIA ESPINOSA ORE

CERTIFICO: Que la presente reproducción
del documento original que tengo a la vista
guarda idéntica conformidad con el mismo.

15 JUL. 2016



L. Talpe
Ing. A. Beltrán
Ing. J. Beltrán
Archivo
Expediente: 3421-2015-CCL

PROVIA ESPINOSA ORE
Distrito de Lima



REGISTRO DE 36584

Unión Zarzosa 2013
Lima, Lima 01 Perú
15 11 15 15-7802

24. En ese orden de ideas, conforme se puede apreciar: primero, el Informe N° 2 contenía diferentes componentes, siendo solamente uno de ellos, la Verificación de Viabilidad; segundo, el Consultor señala que desde el inicio alertaba sobre la inviabilidad del Proyecto dado el incremento del costo; tercero, no obstante lo anterior, continuó con los trabajos, presentando el Informe N° 2, siendo el mismo aprobado. En consecuencia, si el Consultor conocía del probable retiro de la viabilidad del PIP desde el inicio, ello no fue impedimento para que se continúe con la elaboración del Informe N° 2 y, a su vez, ello tampoco conllevó a su falta de aprobación.
25. Asimismo, respecto del Informe N° 3, se puede apreciar que el mismo debía contener todo lo establecido en el numeral 3.4 de los términos de referencia (Informe N° 2) y, dentro de ello, también la verificación de la Viabilidad del PIP. En ese orden, debe

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

considerarse que la aprobación del Informe N° 3 se dio antes de la fecha de comunicación de la nueva Viabilidad del Proyecto que, a la postre es el hecho que para el Consultor es el fin de la causal de su solicitud de ampliación de plazo. Como consecuencia de ello, se colige que la falta de viabilidad no imposibilitó al Consultor levantar las observaciones al Informe N° 3, ni afectó la aprobación del mismo.

Sobre la necesidad del plazo adicional para culminar el Servicio.

26. Respecto a este punto, cabe señalar que el Consultor ha solicitado la ampliación de plazo sin indicar cuáles serían las prestaciones que realizaría si se le otorga la ampliación de plazo; tampoco ha señalado cuales serían las reestructuraciones que realizaría a los Informes o los componentes de dichos informes que necesitarían modificación. Ello, atendiendo a que los Informes N° 1, 2 y 3, ya se encuentran entregados y aprobados; conforme se ha demostrado en el análisis anterior.
27. En ese sentido, se evidencia que el Consultor no requiere un plazo adicional para culminar dicho servicio, toda vez que conforme se desprende de la Carta Notarial N° 034-2015-MTC-20.11 el Informe N° 3 (Borrador del Informe Final) ha sido debidamente aprobado y por su parte el Informe N°4, Informe Final, también ha sido presentado por el Consultor a través de la Carta N° 161-2015-CAYARA de fecha 29.09.15; y, más aun atendiendo a que el Proyecto ya se encuentra en la etapa de ejecución conforme se desprende de la siguiente imagen:

Criterios de Búsqueda

Detalles del Procedimiento

Entidad convocante	MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL (PROVIAS NACIONAL)	Matrícula del Tipo de Selección	UP-3421-2015-MTC/20-1
Número de Convocatoria	1	Objeto de Contratación	Obras
Descripción del Documento	Contratación del contratista que ejecutará la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CAYARA Y ACCESOS.		

Tipo de Documento: [Selección] N° del Documento: []

Descripción del Documento: []

Contratista: [Selección]

Procedimiento de Contratación: []

27 Buscar Limpiar Detallar Esperar a Excel

Resultado de Búsqueda

Nro.	Número del Contrato	Descripción	Fecha de Perfeccionamiento	Fecha de Publicación	Contratista	Moneda	Montos Contratado	Situación	Archivos	Ver Detalle	Consultar y Llamas
1	N° 125-2015-MTC/20	Contratación del contratista que ejecutará la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CAYARA Y ACCESOS.	15/11/2015	28/11/2015	Sotir	USD	13,889,615.61	EJECUCION	 (28/11/2015) 56298608		

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

Como se aprecia de la imagen anterior, la Entidad ha convocado la ejecución del proyecto, diseñado por el Consultor, el 15.11.2016.

28. En ese orden de ideas, cabe establecer que no se ha incurrido en la causal de ampliación de plazo invocada por el Consultor; por lo que no corresponde conceder al Consorcio el plazo de 397 días calendarios de ampliación de plazo solicitados.

Por lo expuesto se considera que la primera pretensión de la demanda debe ser declarada **INFUNDADA**.

2. RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL

En caso de ampararse la primera pretensión, determinar si corresponde o no ordenar a PVN deje sin efecto la Resolución Directoral N° 926-2015-MTC/20 de fecha 18.09.15.

29. No habiéndose amparado la primera pretensión del Consultor, no corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 926-2015-MTC/20 de fecha 18.09.15, a través de la cual se declaró improcedente la ampliación de plazo.

Por lo expuesto se considera que la primera pretensión accesoria a la primera pretensión principal de la demanda debe ser declarada **INFUNDADA**.

3. RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL

Determinar si corresponde ordenar a PVN devuelva al Consorcio el monto de S/. 48, 288.08 más los intereses respectivos, que habrían sido retenidos en exceso por concepto de penalidad, al haber sido aplicados y descontados al Consorcio en la factura N° 001-28 de fecha 01.09.15.

Posición del Consultor- Consorcio Cayara

30. A modo de síntesis, el Consultor sustenta su pretensión en base a los siguientes argumentos:

- Solicitamos al Tribunal Arbitral que disponga que la penalidad impuesta por S/. 72,531.85 Soles, aplicada y descontada de la factura 001-28 de fecha 01.09.15, sea reducida a la suma de S/. 24,243.77; por ende, se ordene a la Entidad devolver el monto de S/. 48,288.08 Soles, más los intereses respectivos; ello

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

teniendo en cuenta que, al otorgársele la ampliación de plazo, se ha establecido una nueva fecha para la presentación del Informe Final, desprendiéndose que el Consultor ha cumplido con su obligación con solo 10 días de atraso.

- Es decir, habiéndose cumplido con la presentación del Informe Final con un atraso de únicamente 10 días, solo corresponde aplicar la penalidad por esos días de retraso.
- Atendiendo a que, el Consultor considera se le otorgará la ampliación de plazo, no existe razón ni derecho alguno para que se mantenga la penalidad impuesta; ya que, ha sido indebida e injusta, generando ello, al Consultor un lógico empobrecimiento; y a la Entidad un enriquecimiento, por lo que corresponde ordenar su devolución, hasta la fecha efectiva del pago conforme al artículo 181 del RLCE.
- Asimismo, el Consultor a través de escrito de Alegatos señaló que el tratarse de un Contrato de prestación única, la penalidad por mora se aplica a la prestación en conjunto no en función a los entregables.

Posición de la Entidad- Provias Nacional

31. A modo de síntesis, la Entidad sustenta su posición en base a los siguientes argumentos:

- El fundamento de esta pretensión se basa en que el supuesto que el Tribunal Arbitral le conceda la ampliación de plazo; hecho que aún es materia discutible; adicionalmente el Consultor no adjunta el sustento respectivo del monto que solicita se le devuelva.
- De otro lado, cabe indicar, que la aplicación de penalidades fue impuesta por la demora en el levantamiento de observaciones de los Informe N° 1 y 2, conforme al cuadro adjunto, no teniendo relación con la demora de presentación ni levantamiento de observaciones del Informe N° 3, por lo que la supuesta devolución en exceso de penalidades que solicita el Consultor está basada en el supuesto reconocimiento de la ampliación de plazo, y la demora de presentación del Informe N° 3.
- Asimismo, la Entidad en su escrito de Alegatos señala que conforme al Memorandum N° 1554-2015-MTC/20.11 la penalidad fue aplicada por el levantamiento tardío de la Observaciones de los Informes N° 1 y 2, por lo que lo señalado por el Consultor no resulta cierto.

Nombre y Apellido: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____

Teléfono: _____

En el presente informe se describe la situación de la empresa, se ha establecido una nueva forma de trabajo, se ha presentado el informe final de gestión que el Consultor ha cumplido con su obligación con solo 10 días de retraso.

Es decir, haberse cumplido con la presentación del informe final con un retraso de únicamente 10 días, solo correspondiendo a la entidad por esos días de retraso.

Además a que, el Consultor considero que se otorga la ampliación de plazo, no existe razón ni derecho alguno para que se mantenga la cantidad propuesta, ya que la alta imbuición e injusta, generando al Consultor un perjuicio económico y a la Entidad un empesamiento, por lo que corresponde ordenar su devolución, hasta la fecha efectiva del pago, conforme al artículo 181 del RLCE.

Asimismo, el Consultor a través de escrito de Alegatos señaló que el retraso de un Control de gestión única, la cantidad por mora se aplica a la prestación en conjunto no en función a los alícuotas.

Posición de la Entidad-Proveedores Nacional

31. A modo de síntesis, la Entidad sustenta su posición en base a los siguientes argumentos:

El fundamento de esta pretensión se basa en que el supuesto que el Contratista le concede la ampliación de plazo, hecho que aún es materia de debate, adicionalmente el Consultor no admite el estado respectivo del monto que solicita se le devuelva.

La otra razón es que, al haberse presentado la solicitud de ampliación por la falta de cumplimiento de los requisitos de la Ley N° 17.3, dentro del levantamiento de observaciones de los informes N° 1 y 2, conforme al estado actual no teniendo relación con la forma de prestación ni levantamiento de observaciones del informe N° 3, por lo que la solicitud de devolución en exceso de penalidades que solicita el Consultor, está basada en el supuesto reconocimiento de la ampliación de plazo, y se fundamenta en la presentación del informe N° 3.

Asimismo, la Entidad en su escrito de Alegatos señaló que conforme al Memorandum N° 1554-2013-FC/CD, la cantidad fue solicitada por el levantamiento de la Observación de los Informes N° 1 y 2, por lo que la solicitud por el Consultor no resulta correcta.

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

Posición del Árbitro:

32. Respecto a esta pretensión, el árbitro se encuentra acorde con lo resuelto en el voto en mayoría.
33. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que el árbitro se ratifica respecto a lo resuelto respecto a la primera pretensión de la demanda. En ese sentido, no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por el Consultor.
34. Ahora bien, pasaremos a analizar lo acordado por las partes respecto a las penalidades relacionadas a la absolución de las observaciones, ello debido a que el Consultor en su escrito de alegatos señaló que al ser el objeto del presente contrato una prestación única el descuento de penalidades no debió realizar al finalizar el trabajo.
35. En ese sentido, del ítem 14.4 de los términos de referencia, las partes acordaron lo siguiente:

- 14.4. El Consultor dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la recepción de la comunicación de PROVIAS NACIONAL o de la DGASA-MTC, deberá subsanar o aclarar las observaciones, pasado este plazo por cada día de atraso se aplicará la penalidad correspondiente señalada en las Bases del concurso y/o en el contrato respectivo. El plazo señalado para que el Consultor subsane o aclare las observaciones, solo será otorgado en una oportunidad por cada Informe.
- 14.5. Si el Consultor presenta por segunda vez la subsanación de observaciones sin que corresponda su conformidad por parte de PROVIAS NACIONAL, será considerado como incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, por consiguiente se podrá resolver el Contrato.
- 14.6. Si el Consultor presenta los Informes sin que cuenten con la documentación completa de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia o sin el sello y firma del Jefe del Estudio en todas sus páginas y de cada Especialista en lo que le corresponda, el Informe se dará por no presentado al margen de las observaciones que se formulen. En tal sentido la

36. De dicho acuerdo, se corrobora que efectivamente existiría penalidad; si el Consultor no cumplía con subsanar las observaciones dentro del plazo de 10 días calendarios siguientes, a lo Informado por la Entidad.
37. Asimismo, la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, estableció que las penalidades podrán ser deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación y, si fuera necesario, del monto resultante de la ejecución de Garantía de Fiel Cumplimiento; asimismo en dicha Cláusula, se estableció la Fórmula para la aplicación automática de la Penalidad, siendo la misma la siguiente:

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de EL SERVICIO objeto del presente Contrato, PROVIAS NACIONAL le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente Contrato. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la Liquidación Final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento.

13.2 La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios

13.3 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al presente Contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación de EL SERVICIO parcial que fuera materia de retraso.



CONSORCIO CAYARA



38. En ese sentido, conforme se desprende de la cláusula 13.1, las partes acordaron que correspondía la aplicación de penalidad por cada día de retraso luego de vencido el plazo otorgado al Consultor para que subsane las observaciones de los Informes, siendo que dichas penalidades se podían descontar de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación y, si fuera necesario, del monto resultante de la ejecución de Garantía de Fiel Cumplimiento, no siendo aplicable lo señalado por el Consultor, ya que las partes acordaron algo distinto.
39. Ahora bien, pasaremos a analizar el cuadro remitido por la Entidad en su escrito de contestación.

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

**Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"**

ANÁLISIS DE PENALIDADES PARA PRIMER INFORME DEL COMPONENTE INGENIERIA

Actividades	Fecha presentación Contractual	Fecha presentación por el contratista	Días de Atrazo	Documentos presentado por el Contratista
Entrega 1° Informe - Contratista	12/05/2014	12/05/2014		Carta N°023-2014-CAYARA (12/05/2014)
La Entidad revisa el Informe N°1, encuentra Observado , comunica al contratista Carta N°52-2014-MTC/20.11				
Levantamiento de Observaciones del Contratista	01/06/2014	02/06/2014	1	Carta N°037-2014-CAYARA (02/06/2014)
Atraso en la presentación del Informe 1 días				
La Entidad reitera la revisión por 2° vez, encuentra observado , comunica al contratista Carta 059-2014-MTC/20.11				
Levantamiento de Observaciones del Contratista		23/06/2014	11	Carta N°050-2014-CAYARA (23/06/2014)
La Entidad reitera la revisión por 3° vez, encuentra Conforme , comunica al contratista Carta 069-2014-MTC/20.11				
Demora en la subsanación de Observaciones 11 días				

ANÁLISIS DE PENALIDADES PARA SEGUNDO INFORME DEL COMPONENTE INGENIERIA

Actividades	Fecha presentación Contractual	Fecha presentación por el contratista	Días de Atrazo	Documentos presentado por el Contratista
Entrega 2° Informe - Contratista	24/06/2014	24/06/2014		Carta N°051-2014-CAYARA (24/06/2014)
La Entidad revisa el Informe N°2, encuentra Observado , comunica al contratista Carta N°071-2014-MTC/20.11				
Levantamiento de Observaciones del Contratista	16/07/2014	17/07/2014		Carta N°077-2014-CAYARA (17/07/2014)
Atraso en la presentación del Informe 0 días				
La Entidad reitera la revisión por 2° vez, encuentra observado , comunica al contratista Carta 081-2014-MTC/20.11				
Levantamiento de Observaciones del Contratista		23/09/2014	55	Carta N°077-2014-CAYARA (23/09/2014)
La Entidad reitera la revisión por 3° vez, encuentra observado , comunica al contratista Carta 111-2014-MTC/20.11				
Levantamiento de Observaciones del Contratista		19/10/2014	6	Carta N°082-2014-CAYARA (13/10/2014)
La Entidad reitera la revisión por 4° vez, encuentra Conforme , comunica al contratista Carta 124-2014-MTC/20.11				
Demora en la subsanación de Observaciones 61 días				

CÁLCULO DE PENALIDADES**Componente Ingeniería - Informe 1**

Penalidad Diaria =	0.10 x Monto	=	0.10	S/. 109,097.00 *	S/. 1,454.93
	F x Plazo		0.25	30	
Penalidad Total =	12 dc	x	S/. 1,454.93 =		S/. 17,459.56

Componente Ingeniería - Informe 2

Penalidad Diaria =	0.10 x Monto	=	0.10	S/. 109,097.00 *	S/. 969.75
	F x Plazo		0.25	45	
Penalidad Total =	61 dc	x	S/. 969.75 =		S/. 59,154.75

Penalidad del Primer y Segundo Informe = S/. 76,610.31
Penalidad MAX (10 % monto contrato) = S/. 72,731.34

40. Ahora bien, de los escritos de demanda y contestación ambas partes señalaron que la fecha de presentación del Informe N° 1 fue el 12.05.14, siendo dicho Informe N° 1 observado.
41. Como bien lo señala los Términos de Referencia, el Consultor solo tenía 10 días calendarios para subsanar dichas observaciones; y, en caso dicho Informe sea observado nuevamente el plazo se consideraría como no presentado; aplicándose la penalidad correspondiente.
42. En ese sentido, la Entidad mediante Carta N° 052-2014-CAYARA comunicó al Consultor por primera vez que el Informe N° 1 se encontraba observado, dicha Carta fue recibida por el Consultor el día 20.05.14.
43. Al respecto, de la contabilización de los plazos se tiene que el plazo para que el Consultor subsane las observaciones vencía el día 01.06.17, siendo presentada la

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

subsanción de observaciones el día **02.06.17** mediante Carta N° 037-2014-CAYARA, por lo que claramente se observa que existió el atraso de un (1) día de retraso respecto al levantamiento de la primera observación.

44. Ahora bien, mediante Carta N° 059-2014-MTC/20.11, del **12.06.2014**, la Entidad comunicó al Consultor que el Informe N° 1, se encontraba nuevamente observado, siendo dicha Carta recibida por el Consultor el día **22.05.14**.
45. El Consultor presentó su absolución a dichas observaciones mediante Carta N° 050-2014-CAYARA el día **23.06.14**, por lo que claramente se observa que existió 11 días de atraso luego de la comunicación de la Entidad.
46. La misma mecánica se comprueba del Informe N° 2, llegando a acumular 61 días de retraso en el levantamiento de absoluciones.
47. Por lo que se concluye que el aplicando la fórmula de penalidad, el Consultor tenía una penalidad ascendente a S/. **76,610.31** soles, es decir había alcanzado el máximo de penalidades que para el presente caso asciende a S/. **72,731.34** soles.
48. A mayor sustento, cabe analizar el Memorándum N° 1554-2015-MTC/20.11 presentado por la Entidad, a través del cual se remite el Informe N° 033-2015-MTC/20.11.1.JMBV, cuyo numeral 3 realizó el siguiente análisis:

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

**Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"**

3. ANALISIS

Mediante el presente informe, se tramita el pago correspondiente al Informe N° 3, habiéndose aprobado dicho informe mediante documento de la referencia c), señalándose el siguiente análisis:

MONTO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA A PRECIOS REFERIDOS AL MES DE NOVIEMBRE 2013:

Monto del servicio = S/. 616,367.25
 I.G.V. 16% = S/. 110,948.11
 Total con I.G.V. = S/. 727,313.36

MONTO A VALORIZAR (TÍTULO 13.0 FORMA DE PAGO DE LOS T+R):

Informe N° 03: Borrador del Informe Final (Componente de Ingeniería)

30% del Servicio = $0.30 \times 727,313.36 =$ S/. 218,194.01 (Incluye IGV)

ADELANTOS OTORGADOS: (16.5% del Monto del Contrato)

Adelanto = $S/. 727,313.36 \times 0.165 =$ S/. 120,006.70 (Incluye IGV)

El cual será amortizado en forma proporcional a las valorizaciones.

RESUMEN VALORIZACIÓN N° 3**RESUMEN DE VALORIZACIÓN: INFORME N° 3 COMPONENTE DE INGENIERIA (JULIO 2014)**

ESTUDIO: ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CAYARA Y ACCESOS

CONSULTOR: CONSORCIO CAYARA

CONTRATO: DE CONSULTORIA N° 039-2014-MTC/20

PRESUPUESTO: S/. 727,313.36

(Incluye I.G.V.)

ITEM	DESCRIPCION		VALOR
01	VENTAJA N° 03 COMPONENTE DE INGENIERIA	x	S/. 184,810.18
02	INTERES	x	S/
03	Rembolso y otros	x	S/. 2,260.88
04	VALORIZACION DE T+R	x	S/. 194,174.00
05	VALORIZACION DE T+R	x	S/. 21,312.18
06	VALORIZACION DE T+R	x	S/
07	VALORIZACION DE T+R	x	S/
08	VALORIZACION DE T+R	x	S/
09	VALORIZACION DE T+R	x	S/
10	VALORIZACION DE T+R	x	S/
11	VALORIZACION DE T+R	x	S/
12	VALORIZACION DE T+R	x	S/
13	VALORIZACION DE T+R	x	S/
14	VALORIZACION DE T+R	x	S/
15	VALORIZACION DE T+R	x	S/
16	VALORIZACION DE T+R	x	S/
17	VALORIZACION DE T+R	x	S/
18	VALORIZACION DE T+R	x	S/
19	VALORIZACION DE T+R	x	S/
20	VALORIZACION DE T+R	x	S/
21	VALORIZACION DE T+R	x	S/
22	VALORIZACION DE T+R	x	S/
23	VALORIZACION DE T+R	x	S/
24	VALORIZACION DE T+R	x	S/
25	VALORIZACION DE T+R	x	S/
26	VALORIZACION DE T+R	x	S/
27	VALORIZACION DE T+R	x	S/
28	VALORIZACION DE T+R	x	S/
29	VALORIZACION DE T+R	x	S/
30	VALORIZACION DE T+R	x	S/
31	VALORIZACION DE T+R	x	S/
32	VALORIZACION DE T+R	x	S/
33	VALORIZACION DE T+R	x	S/
34	VALORIZACION DE T+R	x	S/
35	VALORIZACION DE T+R	x	S/
36	VALORIZACION DE T+R	x	S/
37	VALORIZACION DE T+R	x	S/
38	VALORIZACION DE T+R	x	S/
39	VALORIZACION DE T+R	x	S/
40	VALORIZACION DE T+R	x	S/
41	VALORIZACION DE T+R	x	S/
42	VALORIZACION DE T+R	x	S/
43	VALORIZACION DE T+R	x	S/
44	VALORIZACION DE T+R	x	S/
45	VALORIZACION DE T+R	x	S/
46	VALORIZACION DE T+R	x	S/
47	VALORIZACION DE T+R	x	S/
48	VALORIZACION DE T+R	x	S/
49	VALORIZACION DE T+R	x	S/
50	VALORIZACION DE T+R	x	S/
51	VALORIZACION DE T+R	x	S/
52	VALORIZACION DE T+R	x	S/
53	VALORIZACION DE T+R	x	S/
54	VALORIZACION DE T+R	x	S/
55	VALORIZACION DE T+R	x	S/
56	VALORIZACION DE T+R	x	S/
57	VALORIZACION DE T+R	x	S/
58	VALORIZACION DE T+R	x	S/
59	VALORIZACION DE T+R	x	S/
60	VALORIZACION DE T+R	x	S/
61	VALORIZACION DE T+R	x	S/
62	VALORIZACION DE T+R	x	S/
63	VALORIZACION DE T+R	x	S/
64	VALORIZACION DE T+R	x	S/
65	VALORIZACION DE T+R	x	S/
66	VALORIZACION DE T+R	x	S/
67	VALORIZACION DE T+R	x	S/
68	VALORIZACION DE T+R	x	S/
69	VALORIZACION DE T+R	x	S/
70	VALORIZACION DE T+R	x	S/
71	VALORIZACION DE T+R	x	S/
72	VALORIZACION DE T+R	x	S/
73	VALORIZACION DE T+R	x	S/
74	VALORIZACION DE T+R	x	S/
75	VALORIZACION DE T+R	x	S/
76	VALORIZACION DE T+R	x	S/
77	VALORIZACION DE T+R	x	S/
78	VALORIZACION DE T+R	x	S/
79	VALORIZACION DE T+R	x	S/
80	VALORIZACION DE T+R	x	S/
81	VALORIZACION DE T+R	x	S/
82	VALORIZACION DE T+R	x	S/
83	VALORIZACION DE T+R	x	S/
84	VALORIZACION DE T+R	x	S/
85	VALORIZACION DE T+R	x	S/
86	VALORIZACION DE T+R	x	S/
87	VALORIZACION DE T+R	x	S/
88	VALORIZACION DE T+R	x	S/
89	VALORIZACION DE T+R	x	S/
90	VALORIZACION DE T+R	x	S/
91	VALORIZACION DE T+R	x	S/
92	VALORIZACION DE T+R	x	S/
93	VALORIZACION DE T+R	x	S/
94	VALORIZACION DE T+R	x	S/
95	VALORIZACION DE T+R	x	S/
96	VALORIZACION DE T+R	x	S/
97	VALORIZACION DE T+R	x	S/
98	VALORIZACION DE T+R	x	S/
99	VALORIZACION DE T+R	x	S/
100	VALORIZACION DE T+R	x	S/

SEGUROS VIGENTES CLAUDIA VIGESIMA OCTAVA

El consultor ha presentado los seguros establecidos en los términos de referencia, requisito de pago de Valorización, los cuales se encuentran conformes, pero adjuntan el presente informe.



PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

PENALIDADES

PENALIDAD DIARIA =	$\frac{\text{Monto}}{\text{Plazo en días}}$
	$0.25 \times \text{Plazo en días}$

CÁLCULO DE PENALIDAD APLICABLE

MONTOS DEL CONTRATO =	S/ 727,313.36
PLAZO TOTAL DEL ESTUDIO =	120 DÍAS
PENALIDAD DIARIA =	S/ 2,424.38
PENALIDAD MÁXIMA 10% =	S/ 72,731.34
CANTIDAD DE DÍAS PARA ALCANZAR LA PENALIDAD MÁXIMA	30 DÍAS

Habiendo el Consultor contabilizado ampliamente retrasos en la presentación de sus informes, los mismos que superan los 30 días. Corresponde aplicar la penalidad máxima establecida en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES, que señala:

"SI EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de EL SERVICIO objeto del contrato, PROVIAS NACIONAL le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario, se cobrará del monto residual de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento."

De lo señalado, habiéndose aplicado una primera penalidad en la valorización n° 6, corresponde aplicar el saldo para completar la penalidad máxima.

PENALIDAD A APLICAR AL CONSULTOR	S/ 72,731.34
PENALIDAD APLICADA AL CONSULTOR EN VALORIZACIÓN N° 6	S/ 727.31
MONTOS A DESCONTAR DE LA PRESENTE VALORIZACIÓN	S/ 72,004.03

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Consultor Consorcio Cayara ha presentado su valorización después de que ha sido aprobado el Informe N° 03: Borrador del Informe Final del componente de Ingeniería de acuerdo al Contrato.
- La valorización N° 03, presentada por el Consultor es concordante con el cálculo realizado por el suscrito. Monto por Facturar S/ 185,105.29 incluido IGV y debiéndose descontar por concepto de penalidades S/ 72,004.03.
- Se recomienda remitir a la Unidad Gerencial de Administración para su revisión contable y de proceder su pago respectivo.

Atentamente,



Ing. José Manuel Basilio Velqui
Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial IV
Administrador de Contrato

EL SUSCRITO HACE SUYO ESTE INFORME
Y LO REMITE A USTED PARA SU
CONFORMIDAD Y FIANZA

ING. ALBERTO BENÍZEL BARRIOS
Jefe del Área de Gestión de Estudios
Lima, 04/09/2015

49. Como bien se observa el Memorándum N° 1554-2015-MTC/20.11, se refiere a la valorización N° 3 componente de Ingeniería, siendo válidamente aplicable a tal valorización el descuento por atrasos en el levantamiento de observaciones; ya que las partes acordaron que el descuento se podía realizarse de los pagos a cuenta.
50. Por lo que conforme se ha señalado, y de la revisión de los medios probatorios, efectivamente se comprueba que el monto descontado proviene del tardío levantamiento de las observaciones de los Informes N° 1 y 2; y no como lo señala el

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

Consultor que provino de la entrega tardía del Informe Final; más aún teniendo en cuenta que el Consultor no ha demostrado lo alegado.

Por lo expuesto se considera que la segunda pretensión de la demanda debe ser declarada **INFUNDADA**.

4. RESPECTO A LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL

Determinar si corresponde disponer que PVN reconozca a favor del Consorcio, por concepto de gastos generales y gasto general variable del costo directo, derivados de la Ampliación de Plazo solicitado mediante Carta N° 113-2015-Cayara, el monto de S/. 750,000.00.

Posición del Consultor- Consorcio Cayara

51. A modo de síntesis, el Consultor sustenta su pretensión en base a los siguientes argumentos:

- Conforme lo establece la norma, al otorgarse la ampliación de plazo corresponde el pago de gastos generales variables, así como el costo directo; en ese sentido, solicitamos que la Entidad pague el monto aproximado de S/. 750,000.00.
- Se debe tener en cuenta que el gasto general es aquel costo indirecto que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, por su parte, el costo directo corresponde al costo que ha debido mantener el Consultor para contar con el personal mínimo para realizar las coordinaciones mínimas mientras no se aprobaba la solución de viabilidad del PIP, dicho personal estaba compuesto por un Jefe de Estudios, un Especialista en Costos; un Especialista Ambiental; un Asistente y los dos representantes.

Posición de la Entidad- Provias Nacional

52. A modo de síntesis, la Entidad sustenta su posición en base a los siguientes argumentos:

- Al respecto, la Entidad se reafirma en la Resolución Directoral N° 926-MTC/20, a través de la cual se declaró improcedente la ampliación de plazo, en ese

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

sentido, señala que no corresponde reconocer a favor del Consorcio los gastos generales variables, ni costo directo.

- Asimismo, el Consultor realiza un mal cálculo de los gastos generales, ya que en su demanda se desprende que el mismo considera como gasto general el pago de un ingeniero ambiental, cuando el ingeniero relacionado a la estructura del puente es el ingeniero estructural.
- Asimismo, la Pericia sustenta el gasto general por un monto ascendente a S/. 547,606.08, donde se ha considerado personal que no formó parte del personal técnico propuesto por el Consultor.

Posición del Árbitro:

53. Ahora bien, con relación al pago de gastos generales y gastos general variable del costo directo reclamados por el Consorcio, el artículo 175 del Reglamento de la LCE –establece que el pago de gastos generales variable, así como el costo directo – deberán ser pagados una vez aprobada la ampliación de plazo, y teniendo en cuenta la acreditación de dichos gastos.
54. En ese orden de ideas, al no reconocerse la ampliación de plazo solicitada, tampoco procede el pago de gastos generales variables y gastos generales del costo directo.
55. Sin perjuicio de ello, cabe analizar lo señalado por las partes respecto a esta pretensión, teniendo en cuenta que, el Consultor al presentar su demanda solicitó se le reconozca el monto de 750, 000.00.
56. Por su parte, el Perito, Ing. Jorge Aresteguí, concluye que el pago por concepto de gastos generales variables y costo directo ascienden al monto de S/. 547, 606.98.
57. En la Audiencia Única, el Perito señaló que la diferencia de los montos presentados por el Consultor en su demanda con los de la Pericia, se debía a que el Consultor en un primer momento remitió montos generales que, con el transcurso de la elaboración de la elaboración de Pericia, no pudo acreditar, en ese sentido el Perito indicó que sólo tomó en cuenta aquellos montos que el Consultor acreditó.
58. Adicionalmente a ello, el Perito señaló que realizó los cálculos para los gastos generales variables tomando en cuenta la fecha de presentación del Informe N° 3 hasta la fecha de Comunicación de viabilidad del PIP, es decir del 24.07.14 al

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

25.08.15; ante ello, la Entidad, realizó una primera observación señalando si el Perito había verificado o revisado que los trabajos realizados por el Consultor en esas fechas eran exclusivos o netamente dedicados al Proyecto.

59. Al respecto, el Perito señaló que no se realizó tal verificación, ni discriminó, ni separó o descontó costos o gastos de otros Proyectos que el Consultor realizaba por esas fechas.
60. Asimismo, respecto al monto de los costos directos, la Entidad cuestiona el marco normativo tomado en cuenta por el Perito, ya que él mismo señaló en la Audiencia Única que el marco aplicado para calcular los costos directos, fue una resolución de contraloría referida a contratos de supervisión de obra, no siendo el presente caso dicho tipo de contrato; asimismo, el Perito afirmó que era probable que en la Pericia se haya señalado un monto mayor respecto al pago de los Profesionales, ello debido a que no se consideró los tiempos parciales de trabajo del personal técnico, conforme se establecido en la propuesta de personal remitida por el Consultor.
61. Por su parte, el Consultor en la Audiencia Única no ha negado nada de lo señalado por el Perito ni cuestionado a la Entidad, así como tampoco ha señalado nada respecto del tema en su escrito de Alegatos.
62. En consecuencia, al no reconocerse la ampliación de plazo solicitada, tampoco procede el pago de gastos generales variables y gastos generales del costo directo, más aún atendiendo a que en la Audiencia Única ha quedado totalmente verificado que la Pericia presentada por el Consultor, no acredita fehacientemente los gastos generales variables y costos directos conforme lo señala el artículo 175 del Reglamento de la LCE.

Por lo expuesto se considera que la tercera pretensión de la demanda debe ser declarada **INFUNDADA**.

En atención a todo lo anterior y siendo que el Árbitro no representa los intereses de ninguna de las partes y ejercen el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción, así como que en el desempeño de sus funciones ha tenido plena independencia y no ha estado sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional; por lo que habiéndose agotado todas las etapas del proceso y no existiendo pretensión por analizar, este Árbitro LAUDA EN DERECHO de la siguiente manera:

PROVIAS NACIONAL - CONSORCIO CAYARA

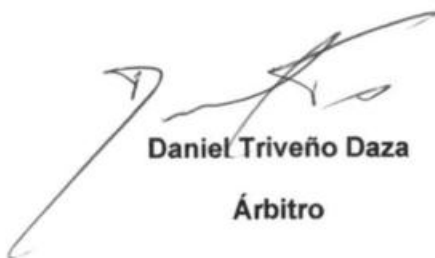
Contrato de Consultoría N° 039-2014-MTC/20 para
el "Estudio Definitivo para la Construcción del
Puente Cayara y Accesos"

PRIMERO: Declara **Infundada** la primera pretensión principal de la demanda.

SEGUNDO: Declarar **Infundada** la primera pretensión accesoria a la primera principal de la demanda.

TERCERO: Declarar **Infundada** la segunda pretensión principal de la demanda.

CUARTO: Declarar **Infundada** la tercera pretensión principal de la demanda.



Daniel Triveño Daza
Árbitro